ALFONSO MORENO OLMEDO (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha Firma: 10/11/2016
HASH: 4294327fe07bdc95899fd4bbdc746eca

JOSÉ SÁNCHEZ MORENO (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 10/11/2016
HASH: a1a30dc869b7fc605c3b3d901bd1ce75

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Nº 13/2016, DE FECHA 09-11-2016.

En Álora, siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciseis, y en el despacho del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local para celebrar sesión Ordinaria nº 13/2016, presidida por el Sr. Alcalde D. José Sánchez Moreno y con la asistencia de los siguientes Tenientes de Alcalde:

Dª Sonia Ramos Jiménez.
Dª Desirée Cortés Rodríguez.
Dª Mónica Ruiz Casermeiro.
Dª Ana Sánchez Aranda.

No asiste a esta sesión el/la Concejal/la que se indica a continuación:

D. Francisco Martínez Subires.

Asimismo, asiste a esta sesión, D. Alberto Fernández Hornero, Arquitecto Municipal, D. José Mulero Párraga, Interventor Municipal así como el Secretario General, D. Alfonso Moreno Olmedo, quien da fe del acto.

El Presidente declara abierta la sesión, pasándose a continuación a tratar y resolver los distintos puntos incluidos en el orden del día:

PRIMERA PARTE DE CARÁCTER RESOLUTIVO

ACTAS

PUNTO Nº 1.- Aprobación Acta sesión de fecha 13/10/2016 (nº 12/2016).

Por la Presidencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del acta correspondiente a la sesión que a continuación se indica, de la cual tiene copia los Concejales, a tenor de la cédula de notificación que obra en el expediente; éstas es: 12/2016 de fecha 13/10/2016 a la cual se le presta conformidad por unanimidad de los miembros presentes.

URBANISMO

PUNTO Nº 2.- Licencia urbanística municipal de obra para la construcción de una nave de aperos para explotación agrícola en la parcela 515 del polígono 5 (29012ª005005150000UL): Dª R.M.P.G. (Gestiona 410/15).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 84

Resultando informe del Arquitecto Municipal de fecha 20/10/2016 del siguiente tenor:
"

Ref. Doc:	GES 410/15 -LOB 285/07
Asunto:	Solicitud de licencia de obra para la construcción de una nave de aperos para explotación agrícola en la parcela 515 del polígono 5 (29012A005005150000UL) (Álora).
Solicitante:	Dª. R.M.P.G.

Antecedentes: Sobre la Parcela 515 del Pol. 5 consta licencia de actividad para pequeña explotación de ganado aviar otorgada en J.G.L. de 2/Jun/2.016.

D. Alberto Fernández Hornero, Arquitecto Municipal de Álora, emite el siguiente informe técnico en relación al cumplimiento de los parámetros urbanísticos fijados en Álora, para las edificaciones situadas en suelo No urbanizable, para la explotación de los recursos vivos de las Parcela 515 del Polígono 5.

La finca donde pretenden ubicarse la edificación está constituida por la parcela 515 del polígono 5, con una superficie según escritura de 48.000 m² y catastro de 47.608 m², destinados en su totalidad a régimen de secano conforme a los criterios fijados por el Art. 3.9.1.5 de las NN.SS.

Dada su ubicación se informa lo siguiente en base a la clasificación del suelo.

-En base **NN.SS.** de Álora, se ubica sobre suelo clasificado como No urbanizable común

- En base al **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga** la parcela queda incluida dentro del Ámbito de Montes de Málaga. El Art. 70.3 de la Memoria Normativa establece como Directriz (Las directrices son vinculantes en cuanto a sus fines conforme al Art. 5.4 del "Titulo Preliminar .Normas Generales", del P.O.T.A.U.M) que los instrumentos de planeamiento urbanístico general clasificarán los suelos incluidos en las zona de protección a), b), c) -*la b) corresponde a los Montes de Málaga*- como suelo No urbanizable de especial protección por planificación territorial y establecerán las disposiciones oportunas que aseguren su preservación y mantenimiento de su condición natural.

Dada su situación

-La parcela donde se ubica se incluye dentro de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga fijadas por el Real Decreto 1842/2.009 de 27 de Diciembre de acuerdo al Decreto 584/1972 de 24 de Febrero y su posterior modificación mediante Real Decreto 1541/2.003 de 5 de Diciembre.

La parte oeste de la parcela es colindante al Arroyo de la Cureña.

En relación al uso

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 84

-En base a las **Normas Subsidiarias**, un uso destinado a la explotación de los recursos vivos de la parcela es compatible con la clasificación del suelo donde se ubica, de acuerdo al Art. 3.9.1.5. de las NN.SS.

-En relación al **P.O.T.A.U.M**., el uso agropecuario no altera los valores paisajísticos y naturales del terreno, dado que se trata de uno de los usos característicos en los Montes de Málaga, conforme a lo recogido en el Punto 3 de la Memoria Informativa del P.O.T.A.U.M. Se cumplen los fines recogidos en la Memoria de Ordenación, art. 6.2.

"Con carácter general en estas zonas solo se prevén actividades que no incidan en sus valores ambientales, naturales y paisajísticos, así como los usos agrícolas, ganaderos y forestales que no sean perjudiciales, para los valores en presencia. "

En base a los parámetros urbanísticos:

-De acuerdo al Art. 3.9.1.5 de las NN.SS. de Álora, alcanza la superficie mínima fijada para las parcelas en régimen de secano (47.608 m² >30.000 m²) conforme a la documentación presentada con R:E: 3958/07 (escritura de la finca registral 12.831).

En relación a la construcción, visto el proyecto suscrito por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Francisco González Martínez con fecha de visado 17/Jul/2.007 y la documentación reformada con fecha de visado 5/Feb/2.008 (modificación de la superficie de porche) 6681/16, 6935/16 y 7189/16 (plano de ubicación de la parcela y alzados reformados), se procede a la emisión del siguiente informe.

La nave de aperos con una superficie de 50 m², que se pretende realizar, destinada exclusivamente para la explotación de los recursos vivos de la finca, es compatible en relación a los usos regulados por las NN.SS. para la ubicación donde se sitúa.

Los fines recogidos por la Memoria de Ordenación del P.O.T.A.U.M para los terrenos de protección territorial vienen recogidos en el Punto 6.2 de la Memoria de Ordenación. En base a ellos, la construcción de una nave de aperos para la explotación agropecuaria de la finca, no altera el carácter natural del terreno.

Se comprueba la idoneidad de la cubierta de proyecto.

La superficie recogida en el proyecto, se ajusta a los índices de Edificabilidad fijados en el Art. 3.9.1.5 de las NN.SS. para Suelo NO urbanizable en relación a la superficie de la escritura.

La construcción destinada según proyecto a explotación ganadera no produce el vertido.

Al respecto del Real Decreto 1.627/97 Sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, se comprueba que ha sido aportado el preceptivo Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Se aporta certificado de intervención con nº de R.E. 5327 de la Ingeniera Técnica Agrícola Dª Mª de los Reyes López Fernández.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 84

La edificación se ajusta a la separación a linderos establecida por el Art. 3.9.1.5 de las NN.S. para la No formación de Núcleo.

Se aporta autorización mediante acuerdo de 17/Abril/2.015 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas del Exp.N15-0074 correspondiente a la obra objeto del informe con nº de registro de entrada 3232/15

Con nº de R.E 7189/16 se aporta plano acotado de la ubicación de la nave al Arroyo de la Cureña, quedando Fuera de la afección de la zona de Policía fijada por el Art. 11.4 de la ley 9/2.010 de 30 de Julio de Aguas de Andalucía.

Por lo anterior, y en base a lo reflejado en el informe, se estima que PROCEDERÍA el otorgamiento de la licencia de obra en base a la documentación presentada.

Se hace la advertencia que dada su ubicación en zona de influencia forestal conforme a la LEY 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales se encuentra sometido a las limitaciones establecidas Reglamento (Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales). Conforme al Art. 24, la edificación deberá mantener una faja de seguridad una anchura de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea.

A los efectos de la determinación de tasa e impuesto por la licencia de obras, la valoración basada en los "Costes de Referencia de la Construcción para 2.007" (Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga), puede establecerse en 18.306 € (Dieciocho mil trescientos seis euros).

Será de aplicación el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal nº 8 reguladoras de la tasa por Licencia urbanística.

Lo que se informa en Álora a 20 de Octubre de 2.016
El Arquitecto Municipal
Fdo. Alberto Fernández Hornero"

Resultando liquidación tributaria de fecha 20/10/2016 del siguiente tenor:

D. TOMAS RODRÍGUEZ DIAZ, TESORERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA (MÁLAGA), EN RELACION AL EXPEDIENTE DE REFERENCIA, EMITE LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN:

LICENCIA DE OBRA MAYOR- EXPTE. GESTIONA: 410/15

EXPEDIENTE NÚMERO	SUJETO PASIVO
LOB 285/07	R.M.G.P.
N.I.F/ PASAPORTE Nº	**DOMICILIO DEL SOLICITANTE**
24894658X	CALLE BENITO SUAREZ 10

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 84

LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LAS OBRAS	FECHA SOLICITUD LICENCIA OBRAS
POLÍGONO 5 PARCELA 515	**17/07/2007**

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS		
CUOTA = BASE IMPONIBLE X TIPO IMPOSITIVO		
BASE IMPONIBLE	**TIPO IMPOSITIVO**	**CUOTA**
18.306 €	1 %	183,06 €
INGRESADO A/C: 24/07/2007		151,60€
CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR		**31,46 €**

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS		
CUOTA= BASE IMPONIBLE X TIPO IMPOSITIVO		
BASE IMPONIBLE	**TIPO IMPOSITIVO**	**CUOTA**
18.306 €	2,5%	457,65 €
CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR		**457,65 €**

CONCEPTOS-IMPORTES TOTALES	
TASA LICENCIA URBANISTICA	**IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES**
31,46 €	**457,65 €**

EL TESORERO,
D. Tomás Rodríguez Díaz

Resultando informe jurídico de fecha 25/10/2016 del siguiente tenor:

"INFORME JURÍDICO LICENCIA DE OBRA.

Vista la licencia urbanística de obra solicitada por Dª. Rosa Mª Pinto Gálvez para la construcción de un almacén de aperos para uso agrícola en parcela 515 polígono 5 en término municipal de Álora, en atención a los informes técnicos emitidos y que obran en el expediente, por esta Secretaría se informa lo siguiente:

1. En cuanto antecedentes indicar que la interesada cita cuenta, en relación a la parcela del polígono donde se ubicará el almacén agrícola, de calificación ambiental y licencia de activada para pequeña

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 84

explotación ganadera avícola (acuerdo de JGL de fecha 02/06/2016 al punto nº 7).

2. Según se describe en el proyecto, redactado por el Ingeniero técnico agrícola don Francisco González Martínez y visado el 17/07/2007, 05/02/2008, 28/09/2016 y 07/10/2016, las obras pueden ser definidas como obra mayor y son admisibles en el emplazamiento de referencia, según se desprende del Informe Técnico Municipal favorable de 20/10/2016.

3. Desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de la presente licencia se han evacuado los informes preceptivos, y seguido el procedimiento establecido para tal efecto en el Art. 172 regla 4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), señala que la licencia se otorgará de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico (Art. 12.2 RDUA) sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4. El Art. 169.1.d) LOUA y Art. 8.d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDUA), sujeta dichos actos de construcción a licencia urbanística.

5. Una vez examinado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto y documentación que acompaña a la misma, con fecha de 20/10/2016, se informó favorablemente la concesión de la presente licencia, por resultar conforme con la ordenación urbanística, clasificándose el suelo, según informe técnico municipal, como suelo no urbanizable común, sin ningún grado de protección al amparo de las Normas Subsidiarias de Álora.

6. Al amparo del Art. 172 regla 2ª LOUA y Art. 5.2, 12.3, 13.2 RDUA, Art. 2 RDU de 1.978, y Art. 29 y 30 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas (modificado por RD 297/2013, de 26 de abril), consta en el expediente autorización (Resolución) de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) de fecha 17/04/2015 (expte. N15-0074), el interesado deberá estar a los condicionantes que en su caso establezcan los informes o autorizaciones sectoriales, quedando este municipio afectado a la servidumbre indicada, en virtud del Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, debiéndose considerar este requisito de autorización previa, como una *conditio sine qua non.*

7. En cuanto a la construcción de almacén de aperos cumplirá la función guarecer y proteger la maquinaria empleada en la finca para las diferentes labores agrícolas tales como desbrozadoras, motosierra, mochilas para aplicación de productos, herramientas de poda, azadas,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 84

palas y rastrillos, etc. que permiten el correcto desarrollo de la actividad agrícola (sic) (pág. 12 del Proyecto -punto nº 4 de la Memoria-).

El Art. 52.1.A) de la LOUA permite en terrenos clasificados como SNU que no están adscrito a categoría alguna de especial protección, las obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el Art. 50.B).a). LOUA, esto es, agrícola, ganadera, forestal, etc. La construcción de este tipo de edificación, es decir, almacén de apero agrícola, queda amparado en las NNSS de Álora (Art. 3.9.1.5). No consta en el Proyecto presentado saneamiento (vertido) alguno (pág. 90 y 93 Proyecto), no dando lugar a vertido en SNU.

Se ha de señalar asimismo, que la construcción lo es para el almacenaje agrícola por lo que un uso diferente o su destino a vivienda (uso residencial), en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 192 LOUA, daría lugar a la instrucción de expediente administrativo de restablecimiento de la legalidad así como su correlativo expediente sancionador, sin perjuicio que podría llegar a ser constitutivo, en su caso, de ilícito penal.

8. Órgano competente: Alcalde-Presidente, según lo dispuesto en el Art. 21.1q) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia delegada a la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 884 de fecha 25 de junio de 2015 (BOP Málaga 13/08/2015 nº 156).

9. La licencia se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros al amparo del Art. 5.3 RDUA y Art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955.

10. Las licencias urbanísticas tienen naturaleza reglada (Art. 5.1 del RDUA). Ello implica que deben otorgarse necesariamente si la solicitud se ajusta a derecho, y deben denegarse necesariamente en caso contrario. En caso de no adjuntarse el proyecto técnico, cuando sea exigible, o de otro defecto formal no se debe denegar la licencia, sino notificar y conceder al interesado plazo de subsanación del defecto observado.

11. Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto presentado junto con la solicitud en los casos que así se exija, y a las normas de planeamiento vigentes en la localidad, y aquellas otras condiciones contenidas en el informe técnico municipal que sirve de fundamento al acuerdo que se adopte y al que se somete expresamente con base en lo establecido en el Art. 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

12. La licencia se entenderá otorgada por el plazo para iniciar de un año como para terminar los actos amparados por ella de tres años, al amparo de lo previsto en el Art. 173.1 de la LOUA.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 84

13. La resolución expresa debe notificarse en el plazo máximo de tres meses (Art. 172.5 LOUA), transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, ésta podrá entenderse denegada u otorgada conforme a la legislación estatal en la materia (Art.11.4 RDLG 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y Art. 20.2 RDUA). En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística (Art. 11.3 RDLG 7/2015, Art.20.2 RDUA). La resolución denegatoria, en su caso, deberá ser motivada (Art. 11.3 RDLG, Art. 172.6 LOUA y Art. 19.1 RDUA).

Por todo ello, se emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para la concesión de la licencia de obra.

El Secretario General,
Fdo: Alfonso Moreno Olmedo."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes OTORGA LICENCIA DE OBRA para la construcción de un almacén de aperos para uso agrícola en parcela 515 polígono 5 de Álora, en los términos referidos en los informes que preceden.

APERTURAS

PUNTO Nº 3- Licencia de actividad para bar con cocina en Avda. Cervantes nº 11 Bajo: D. J.R.M. (EXPTE LIACT 12/16).

Resultando informe técnico de fecha 13 de octubre de 2016 del siguiente tenor:

INFORME
N/REF.:Word/aperturas/aper16/LIACT 1216
EXPEDIENTE: **115/16**
PROCEDIMIENTO: **APER 12/16**
ASUNTO: Informe sobre alegaciones y resolución calificación ambiental referente a local destinado a **BAR CON COCINA** promovido por **D. J.R.M.**, sito en Avda. Cervantes nº 11 Bajo, Álora.
(Ref. Catastral: 7973109UF4787S0001BO)

DESTINATARIO

Sr. Alcalde-Presidente
D. José Sánchez Moreno
Excmo. Ayuntamiento de Álora

Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 84

D. Sebastián García Aranda, Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Álora, en relación con el referido expediente emite el siguiente informe:

En JGL de fecha 31/marzo/2.016 se acordó el **inicio de trámite de calificación** ambiental de local destinado a BAR CON COCINA, sito en Avda. Cervantes nº 11 Bajo de Álora, a favor de D. J.R.M. (APER 12/16).

El expediente ha sido sometido a **información pública** en conformidad con el Reglamento de Calificación Ambiental, por un plazo de veinte días mediante anuncio publicado en el Tabón de Edictos del Ayuntamiento entre los días 14/abril/2.016 y 10/mayo/2.016, ambos inclusive, sin que se haya presentado alegaciones o reclamaciones en el Registro General del Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, se considera que procedería resolver FAVORABLEMENTE el procedimiento de calificación ambiental y conceder la licencia de actividad para local destinado a BAR CON COCINA, J.R.M. RODRIGUEZ MAMELY.

La puesta en funcionamiento de la actividad quedará CONDICIONADA a la presentación del Certificado Final de Obras e Instalaciones suscrito por la dirección facultativa.

EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL
Fdo: Sebastián García Aranda"

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes acuerda conceder licencia de actividad para bar con cocina en Avda. Cervantes nº 11 Bajo, sin que proceda el inicio o puesta en funcionamiento de la actividad hasta presentación de documentación técnica relativa a certificado de instalación, y su aprobación por la Junta de Gobierno.

PUNTO Nº 4.- Cambio de titularidad de licencia de apertura de un establecimiento destinado a café-bar en Calle Edison nº 8 del Polígono Industrial La Molina: Dª A.B.D. (Gestiona 1371/2016).

Resultando informe técnico del siguiente tenor:

"

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 84

I N F O R M E

N/REF.:Word/aperturas/aper16/aper5716
REG. ENTRADA: 6670/16
EXPEDIENTE GESTIONA: **1371/2016**
PROCEDIMIENTO: **APER57/16**
ASUNTO: Solicitud de **Cambio de Titularidad** de licencia de apertura de establecimiento destinado a **CAFÉ-BAR**, sito en c/ Edison nº 8 del Polígono Industrial La Molina, Álora.
(Ref. Catastral: 9174911UF4797S0001MD)
SOLICITANTE: **Dña. A.B.D.**

DESTINATARIO

Sr. Alcalde-Presidente
D. José Sánchez Moreno
Excmo. Ayuntamiento de Álora

D. Sebastián García Aranda, Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Álora, en relación con el referido expediente emite el siguiente informe:

Con fecha 21/abril/2006 se otorgó en JGL, Licencia de Apertura de CAFÉ-BAR, en local sito en c/ Edison nº 8 del Polígono Industrial La Molina de Álora; a favor de D. E.B.G.

Con fecha 19/abril/2.016, se presenta por parte de Dña. A.B.D., solicitud de cambio de titularidad de dicho establecimiento, presentando para ello:

- Copia de la Licencia apertura existente
- Documento de Cesión de de la Licencia de apertura, firmado por cedente (propietario del local) y cesionario, en el que se indica que se seguirá con la misma actividad de la licencia anterior y que sus instalaciones no han sufrido alteraciones respecto a lo autorizado.
- Certificado de Persistencia de las Condiciones de Seguridad de las Instalaciones emitido por el Arquitecto Técnico, D. Osar Manuel Taboada Rabaneda, de fecha 19/septiembre/2016 y presentado el 29 de septiembre de 2016 en el registro del Ayuntamiento. *En dicho certificado se indica que en el local se han realizado una serie de reformas con licencia de obras: una de ellas en junio del año 2016, consistente en la ampliación del local con la generación de un almacén hacia la nave industrial, no modificándose aforo, actividad, ni ninguna instalación del local.*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 84

Considerando la documentación presentada y atendiendo a lo indicado en el informe jurídico 24/2005 de Secretaría referente a Cambios de Titularidad de Licencia de Apertura, se informa FAVORABLEMENTE el cambio de titularidad.

En relación a la tipología de la actividad, según el Decreto 78/2002 de 26 de Febrero por el que se aprueba el Nomenclator y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ésta quedaría englobada en el apartado **III.2.8. Establecimientos de Hostelería, en los puntos c) Cafeterías y d) Bares**

El **aforo** máximo del local se establece según la documentación presentada (cálculo de aforo emitido por el Arquitecto Técnico, D. Osar Manuel Taboada Rabaneda, de fecha 19/septiembre/2016) en 60 personas. En cuanto al **régimen de horarios**, la Orden de 25 de marzo de 2002 por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la comunidad Autónoma de Andalucía establece en el artículo 2 apartado e), que el horario de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración, excepto pubs y bares con música será el de las **2:00 horas**, no obstante podrán cerrar una hora más tarde, los viernes, sábados y vísperas de festivo Asimismo el artículo 5 indica que la apertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración no podrán abrir al público antes de las **6:00 horas del día** (salvo aquellos que dispongan de licencia de de apertura de pubs y bares con música, así como de los establecimientos de esparcimiento, cuya apertura no podrá producirse antes de las 12: 00 horas del día).

El establecimiento cuenta con **una superficie construida de 130.72 m2.**

EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL
Fdo: Sebastián García Aranda"

La Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. Toma conocimiento del cambio de titularidad de la licencia apertura de ESTABLECIMIENTO DESTINADO A CAFÉ-BAR, en favor del interesado reseñado y aprobar las correspondientes tasas.

SEGUNDO.- Conceder al nuevo titular LICENCIA DE APERTURA DE LA ACTIVIDAD reseñada en el encabezamiento.

TERCERO.- Procede la expedición del correspondiente documento en que se formalice la licencia transmitida y la de APERTURA.

Notifíquese el presente Acuerdo al interesado, haciéndose constar que pone fin a la vía administrativa, y que contra el mismo puede interponer recurso

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 84

contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su notificación, en los términos que establece la Ley 29/1998 de 13 de julio. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, en los términos que establecen los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos.

PUNTO Nº 5.- Cambio de titularidad de licencia de apertura de un establecimiento destinado a clínica dental en Calle Erillas nº 2 1º D: Dª A.C.E. (Gestiona 1474/2016).

Resultando informe técnico del siguiente tenor:

"

I N F O R M E	DESTINATARIO
N/REF.:Word/aperturas/aper16/aper6216 REG. ENTRADA: 7433/16 PROCEDIMIENTO: **APER62/16** EXPEDIENTE: **1474/2016** ASUNTO: Solicitud de **Cambio de Titularidad** de licencia de apertura de establecimiento destinado a **CLÍNICA DENTAL**, sito en c/ Erillas nº 2 1ºD, Álora. (Ref. Catastral: 8068359UF4776N0009SA) SOLICITANTE: **Dña. A.C.E.**	Sr. Alcalde-Presidente D. José Sánchez Moreno Excmo. Ayuntamiento de Álora

D. Sebastián García Aranda, Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Álora, en relación con el referido expediente emite el siguiente informe:

Con fecha 14/junio/1991, se otorgó en CMG, Licencia de Apertura de CLÍNICA DENTAL en local sito en c/ Erillas 2 1ºD, Álora; a favor de D. J.Q.A.

Con fecha 25/octubre/2016, se presenta por parte de Dña. ADORACIÓN CASTAÑO DEL ESTAL, solicitud de cambio de titularidad de dicho establecimiento, presentando para ello:

- Copia de la Licencia apertura existente

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 84

- Documento de Cesión de la Licencia de apertura, firmado por cedente y cesionario, en el que se indica que se seguirá con la misma actividad de la licencia anterior y que sus instalaciones no han sufrido alteraciones respecto a lo autorizado (Se adjunta autorización del cambio de titularidad de la Consejería de Salud, de fecha 31 de mayo de 2012, respecto a la autorización sanitaria de funcionamiento del centro sanitario con NICA 32.801)

Considerando la documentación presentada y atendiendo a lo indicado en el informe jurídico 24/2005 de Secretaría referente a Cambios de Titularidad de Licencia de Apertura, se informa FAVORABLEMENTE el cambio de titularidad.

El establecimiento cuenta con **una superficie construida de 61 m2.**

EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL
Fdo: Sebastián García Aranda"

La Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. Toma conocimiento del cambio de titularidad de la licencia apertura de ESTABLECIMIENTO DESTINADO A CLÍNICA DENTAL, en favor del interesado reseñado y aprobar las correspondientes tasas.

SEGUNDO.- Conceder al nuevo titular LICENCIA DE APERTURA DE LA ACTIVIDAD reseñada en el encabezamiento.

TERCERO.- Procede la expedición del correspondiente documento en que se formalice la licencia transmitida y la de APERTURA.

Notifíquese el presente Acuerdo al interesado, haciéndose constar que pone fin a la vía administrativa, y que contra el mismo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su notificación, en los términos que establece la Ley 29/1998 de 13 de julio. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, en los términos que establecen los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos.

PUNTO Nº 6.- Toma conocimiento declaración responsable actividad inocua de establecimiento destinado a servicios de peluquería de señora y caballero en Plaza Santa Ana nº 20: Dª. C.A.B. (Gestiona 1371/2016).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 84

Resultando propuesta de acuerdo de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de octubre de 2016 del siguiente tenor:

"

PROPUESTA DE ACUERDO

N/ REF.: 5816 TOMA CONOCIMIENTO
EXPEDIENTE GESTIONA: **1371/2016**
ASUNTO: Toma en conocimiento declaración responsable de **SERVICIOS DE PELUQUERÍA DE SEÑORA Y CABALLERO,** sito en Plaza Santa Ana nº 20, Álora.
(Ref. Catastral: 7969481UF4776N0001XE).
SOLICITANTE: **Dña. C.A.B.**

DESTINATARIO

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Resultando declaración responsable de apertura de establecimiento no sujeto a la Ley 7/2.007, de 9 de Julio, de gestión integrada de calidad ambiental, relativa a **SERVICIOS DE PELUQUERÍA DE SEÑORA Y CABALLERO,** sito en Plaza Santa Ana nº 20, Álora, presentado por Dña. CARMEN ÁVILA BERROCAL, con fecha de registro General de Entrada 3/octubre/2016 y nº de orden 6788/2016.

Resultando informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 13/septiembre/2016.

Considerando lo dispuesto en el Art. 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el Art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Considerando el modelo de declaración responsable de establecimientos destinados a actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 13/09/2012, y publicado en el BOP de Málaga nº 197 de fecha 11/10/2012.

Por todo cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Tomar en conocimiento declaración responsable de apertura de establecimiento no sujeto a la Ley 7/2.007, de 9 de Julio, de gestión integrada de calidad ambiental, relativa a **SERVICIOS DE PELUQUERÍA DE SEÑORA Y CABALLERO,** sito en Plaza Santa Ana nº 20, Álora.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a la Oficina Técnica Municipal para su inscripción en el registro municipal de actividades inocuas.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 84

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: José Sánchez Moreno "

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº 7.- Toma conocimiento declaración responsable actividad inocua de establecimiento destinado a comercio menor de cualquier clase de productos alimenticios envasados y de bebida en Avda. de la Constitución 9A local 4 (según catastro local C6): D. C.O.E. (Gestiona 1458/2016).

Resultando propuesta de acuerdo de la Alcaldía-Presidencia de fecha 2 de noviembre de 2016 del siguiente tenor:

"

PROPUESTA DE ACUERDO

DESTINATARIO

N/ REF.: 6116 TOMA CONOCIMIENTO
EXPEDIENTE GESTIONA: **1458/2016**
ASUNTO: Toma en conocimiento declaración responsable de establecimiento destinado a **COMERCIO MENOR DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS Y DE BEBIDAS,** sito en Avda. de la Constitución 9A Local 4 (según catastro local C6), Álora.
(Ref. Catastral: 8272202UF4787S0028MU).
SOLICITANTE: **C.O.E.**

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Resultando declaración responsable de apertura de establecimiento no sujeto a la Ley 7/2.007, de 9 de Julio, de gestión integrada de calidad ambiental, relativa a **COMERCIO MENOR DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS Y DE BEBIDAS,** sito en Avda. De La Constitución nº 9ª Local 4 (según catastro local C6), Álora, presentado por D. C.O.E., con fecha de registro General de Entrada 21/octubre/2016 y nº de orden 7338/2016.

Resultando informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 2/nov./2016.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 84

Considerando lo dispuesto en el Art. 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el Art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Considerando el modelo de declaración responsable de establecimientos destinados a actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 13/09/2012, y publicado en el BOP de Málaga nº 197 de fecha 11/10/2012.

Por todo cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Tomar en conocimiento declaración responsable de apertura de establecimiento no sujeto a la Ley 7/2.007, de 9 de Julio, de gestión integrada de calidad ambiental, relativa a **COMERCIO MENOR DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS Y DE BEBIDAS,** sito en Avda. De La Constitución nº 9ª Local 4 (según catastro local C6), Álora, presentado por D. CHRISTOPHER OMORUYI EKUNWE,

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a la Oficina Técnica Municipal para su inscripción en el registro municipal de actividades inocuas.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: José Sánchez Moreno"

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

VARIOS

PUNTO Nº 8.- Resolución recurso reposición procedimiento sancionador urbanístico en Calle Benito Suárez nº 13: D. J.P.G. y DF.A.A.P. (Gestiona 590/2016).

"Resultando acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 23-09-16, al punto n.º15 del orden del día, por el cual se resuelve el procedimiento sancionador urbanístico (expediente 590/2016), y en el punto resolutivo primero acuerda declarar la existencia de la comisión de una infracción grave del art.207.3.a de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, por J.P.G. con DNI nº24.863.082-J, como propietario de las actuaciones realizadas en la

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 84

calle Benito Suárez nº13 de Alora, y que se sancionan con MULTA de 375 € (trescientos setenta y cinco euros), y en el punto resolutivo segundo acuerda declarar la existencia de la comisión de una infracción grave del art.207.3.a de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, por F.A.A.P.con DNI nº74.888.139-R, como constructor de las actuaciones de referencia, y que se sancionan con MULTA de 375 € (trescientos setenta y cinco euros).

Con fecha 20 de octubre de 2016 y Registro General de Entrada nº7303, se presenta escrito por los interesados, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art.115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe considerarse como recurso administrativo de reposición.

Los interesados exponen que en ningún momento se actuó sobre el forjado de la vivienda, que solo se hizo un pequeño agujero en el falso techo de escayola para verificar el estado de las vigas del forjado, que no se hizo ningún tipo de obra sin proyecto y sin licencia, y que el Acta de Inspección de la Policía Local se realizó el mismo día que se iniciaron las obras de la licencia menor.

El informe técnico del Arquitecto Municipal de fecha 12 de mayo de 2016 expone que "*se observa en la documentación fotográfica que se adjunta al acta, que se han realizado actuaciones en el forjado superior, no contempladas en la licencia de obra.*

Sobre la vivienda existe una licencia de Obra menor con nº de expediente 56/16 para reforma de aseo y cocina. Instalación de fontanería y Revestimiento de paredes.

Las obras de la zona de la cubierta, no se ajustan a la licencia de obra otorgada (Decreto 581 de 25/Abril/2.016). Tratándose de obras que afectan a la estructura principal de una edificación residencial, teniendo el carácter de Obra mayor."

En relación con el informe técnico del Arquitecto Municipal obrante en el expediente, y la documentación fotográfica del Acta de Inspección de la Policía Local, se constata que se han ejecutado actuaciones materiales que no se corresponden con la licencia de obra menor otorgada, y se realizaron actuaciones que se correspondían con licencia de obra mayor. Las alegaciones de los interesados en el recurso de reposición difieren del informe técnico del Arquitecto Municipal. A estos efectos, hay que considerar la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo, por la cual se otorga preferencia a los informes técnicos municipales por su mayor imparcialidad y objetividad, toda vez que los informes o dictámenes de los técnicos municipales gozan de

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 84

una presunción de validez y mayor exactitud, en función de su objetividad e imparcialidad, derivadas de su falta de interés partidista en el proceso. (Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 2001). Asimismo, dicha jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo manifiesta que, "en el supuesto de diversos informes periciales o de técnicos peritos en la materia, es procedente un análisis crítico de los mismos, debiendo el órgano judicial valorar los datos y conocimientos expuestos en los informes, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, debiéndose entender la fuerza probatoria de los mismos en la mayor fundamentación y razón de ciencia aportada, debiéndose conceder, en principio prevalencia, a aquellas afirmaciones y conclusiones que vengan dotadas de una mayor explicación racional, sin olvidar la utilización de otros criterios, como la mayor credibilidad de los técnicos más alejados de los intereses de las partes, y precisamente en aplicación de tales criterios, es de estimar que las conclusiones formuladas por los técnicos municipales están dotadas de presunción de mayor objetividad, al estar alejados de los intereses de parte (Sentencias del Tribunal Supremo de 27 de enero de 1998, 28 de junio de 1999, 7 y 27 de marzo de 200, entro otras muchas)".

Considerando el art.124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y a la vista de cuanto antecede, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por J.P.G. con DNI nº24.863.082-J, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de septiembre de 2016, al punto n.º15 del orden del día, por el cual se resolvió expediente de procedimiento sancionador urbanístico, y que declara la existencia de la comisión de una infracción grave del art.207.3.a de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, como propietario de las actuaciones realizadas en la calle Benito Suárez nº13 de Álora, y que se sanciona con MULTA de 375 € (trescientos setenta y cinco euros).

SEGUNDO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por F.A.A.P. con DNI nº74.888.139-R, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de septiembre de 2016, al punto n.º15 del orden del día, por el cual se resolvió expediente de procedimiento sancionador urbanístico, y que declara la existencia de la comisión de una infracción grave del art.207.3.a de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, como constructor de las actuaciones realizadas en la calle Benito Suárez nº13 de Álora, y que se sanciona con MULTA de 375 € (trescientos setenta y cinco euros).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 84

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal para su conocimiento y a los efectos de la liquidación de la correspondiente multa.

CUARTO.- Dar traslado del presente al interesado para su conocimiento y efectos oportunos haciéndole saber que, contra el presente acuerdo, no cabe interponer nuevamente recurso alguno en vía administrativa, por lo que podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos."

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº 9.- Resolución procedimiento responsabilidad patrimonial: Dª María García Domínguez (Gestiona 683/2016).

Resultando propuesta de resolución del siguiente tenor:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de abril de 2016, y número de orden 2790 del Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Álora, se presenta escrito por M.G.D. con DNI nº25.318.409-D, en el que reclama a esta Administración responsabilidad patrimonial por daños físicos sufridos el día 27 de junio de 2015 en la calle Carmona (a la altura de la oficina de Correos), como consecuencia presuntamente del estado resbaladizo del acerado, lo que produjo que la reclamante tuviera una caída y sufriera daño físico consistente en traumatismo en región coxígea.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de mayo de 2016, por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº630/2016, se acuerda la admisión a trámite de la reclamación interpuesta por la reclamante indicada "ut supra".

TERCERO.- Con fecha 6 de mayo de 2016, nº de orden 1471 del Registro General de Salida de este Ayuntamiento de fecha 9 de mayo de 2016, se acuerda la apertura de un periodo de prueba por plazo de treinta días a fin de que la interesada aporte los datos que estime necesarios para la defensa de sus intereses.

Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 84

CUARTO.- Con fecha 6 de mayo de 2016, se solicita informe a la Jefatura de la Policía Local de Álora, en virtud del art.10 del RD 429/1993, de 26 de marzo. Con fecha de 12 de mayo de 2016 se recibe el informe de referencia.

QUINTO.- Con fecha 6 de mayo de 2016, se solicita a los Servicios Operativos del Ayuntamiento de Álora el informe del art.10 del RD 429/1993, de 26 de marzo. Con fecha de 13 de julio de 2016 se recibe el informe de referencia.

SEXTO.- Con fecha 6 de mayo de 2016, nº de orden 1474 del Registro General de Salida de este Ayuntamiento de fecha 9 de mayo de 2016, se le pone de manifiesto la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial nº683/2016 a MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., como compañía de seguros de esta Administración en la fecha en la cual tuvieron lugar los hechos de referencia, y todo ello a los efectos de que la mercantil de referencia se persone en el procedimiento, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estimase necesarios.

SÉPTIMO.- Con fecha 6 de mayo de 2016, nº de orden 1474 del Registro General de Salida de este Ayuntamiento de fecha 9 de mayo de 2016, se solicita práctica de prueba testifical.

OCTAVO.- Con fecha 12 de mayo de 2016, se práctica la prueba testifical.

NOVENO.- Con fecha 9 de agosto de 2016, nº de orden 2479 y 2480 del Registro General de Salida de este Ayuntamiento de idéntica fecha, se procede a la apertura del trámite de audiencia a la interesada y a la compañía de seguros de esta Administración.

DECIMO.- Con fecha 11 de agosto de 2016 se emite informe por MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.,

UNDECIMO.- Con fecha 1 de septiembre de 2016, nº de orden 6003 del Registro General de Entrada se presenta escrito por la interesada solicitando copia del expediente.

UNDECIMO.- Con fecha 9 de septiembre de 2016, nº de orden 6144 del Registro General de Entrada se presenta escrito de alegaciones por la interesada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 84

PRIMERO.- La legislación aplicable se contiene fundamentalmente en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial. Resulta aplicable la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, toda vez que en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en vigor al año de su publicación en el BOE (publicada en el BOE de fecha 2 de octubre de 2015) a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior. Ahora bien, los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma.

SEGUNDO.- De acuerdo con la reiterada y pacífica doctrina y jurisprudencia existente, debe indicarse que el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración referida en los arts. 139 y ss. de la Ley 30/1992 –que encuentra su fundamento de rango superior en el art. 106.2 de la Constitución- requiere los siguientes presupuestos básicos de la imputación: a) un servicio público, entendido en el sentido amplio de actividad administrativa (giro o tráfico administrativo); b) funcionamiento normal o anormal del servicio público; c) lesión en cualesquiera bienes y derechos de los particulares que no tengan el deber jurídico que soportar, teniendo que ser el daño efectivo, evaluable económicamente, e individualizado en relación con una persona o grupo de personas, pudiendo ser físico o corporal, material o moral, d) finalmente, ha de existir una relación de causalidad entre aquel funcionamiento normal o anormal y la lesión.

La relación de causalidad se excluye cualquiera que sea la perspectiva sobre su naturaleza, cuando concurre fuerza mayor, o la actuación de un tercero, o la de la propia víctima con culpa exclusiva, ya que entonces se rompe la cadena causal que une al evento dañoso con la actividad administrativa. A ello debe unirse que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares que genera la obligación a cargo de la Administración debe ser entendida como un daño o perjuicio antijurídico, que los afectados no tienen la obligación de soportar por no existir causa alguna que lo justifique, lesión que tiene que ser consecuencia de hechos idóneos para producirla (STS 19/12/1996). Además, la responsabilidad de la Administración se

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 84

configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal, bastando para declararla que como consecuencia directa de aquélla, se haya producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado. Para que el daño sea antijurídico, cabe concluir que basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

TERCERO.- En el presente expediente, y a la vista de las actuaciones practicadas, no puede determinarse que de la documentación aportada al expediente se puede extraer una conclusión determinante de la responsabilidad municipal.

La reclamación se produjo en plazo, pues consta de la documentación presentada con el escrito de reclamación que el momento exacto de la realización del daño fue el día 27 de junio de 2015. Por tanto, la reclamación interpuesta por la interesada con fecha 15 de abril de 2016 se formula dentro del plazo exigido por el art.142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como el art. 4.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, los cuales exigen el plazo de un año para la interposición de la reclamación desde que se produzca el hecho o desde que se manifieste su efecto lesivo.

En el relato fáctico no puede entenderse como probado que los daños físicos sufridos por la interesada el día 27 de junio de 2015, fueron como consecuencia o tuvieron su causa en un funcionamiento normal o anormal d un servicio público.

El informe de la Policía Local de 12 de mayo de 2016 expone que no consta ningún informe en los archivos de la Policía Local en relación con los daños que reclama.

Asimismo, consta en el expediente administrativo informe del Responsable de los Servicios Operativos del Ayuntamiento de Álora de fecha 13 de julio de 2016. Por ello, y a los efectos de dar una motivación más completa del acto administrativo finalizador del procedimiento administrativo de referencia, y por tanto de lo acordado en la misma, resulta procedente incluir en la resolución administrativa el informe de referencia emitido durante la tramitación del procedimiento administrativo, toda vez que en virtud de los establecido en el art.89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, *"la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma".* El informe de fecha 13 de julio de 2016 del Responsable de los Servicios Operativos expone literalmente: *"que una vez consultado con el personal específico del Área de Servicios*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 84

Operativos, en ningún caso se pudo constatar ìn situ´ que en la fecha de referencia se produjera el accidente que reclama la interesada, pues nadie de esta Área presenció el presunto accidente acontecido.

En dicho vía pública en la fecha de referencia y actualmente no existen desniveles o desperfectos apreciables, si bien es cierto que en algunos puntos de dicha calle la acera pudiera estar un poco resbaladiza, pero la posibilidad de resbalarse sería muy leve. Es una calle muy transitada y no se tiene constancia de más reclamaciones por caídas producidas por resbalarse. En todo caso con una diligencia normal de cuidado no deberían producirse caídas, pues el acerado está correcto. La calle presenta subidas y bajadas de pequeñas pendientes, por lo que hay que llevar mayor cuidado al transitar por la misma.

Asimismo se informa que en dicha fecha no se estaba realizando en dicha vía pública ningún tipo de obra de titularidad municipal ni obras por terceros contratistas.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos."

Del informe del Responsable de los Servicios Operativos y demás documentación obrante en el expediente se puede determinar que la reclamante sufrió unos daños físicos por caída en vía pública.

De la tramitación del presente procedimiento administrativo queda acreditado la efectividad de los daños físicos que sufrió la interesada, ahora bien, los daños físicos que sufrió no se produjeran como consecuencia en un funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

Sin perjuicio de lo anterior, el informe del Encargado de los Servicios Operativos expone que *"en dicho vía pública en la fecha de referencia y actualmente no existen desniveles o desperfectos apreciables, si bien es cierto que en algunos puntos de dicha calle la acera pudiera estar un poco resbaladiza, pero la posibilidad de resbalarse sería muy leve. Es una calle muy transitada y no se tiene constancia de más reclamaciones por caídas producidas por resbalarse. En todo caso con una diligencia normal de cuidado no deberían producirse caídas, pues el acerado está correcto. La calle presenta subidas y bajadas de pequeñas pendientes, por lo que hay que llevar mayor cuidado al transitar por la misma."*

Es decir, y sin perjuicio de la veracidad de los daños físicos sufridos por la reclamante, de la documentación obrante en el expediente no se puede extraer una conclusión determinante de responsabilidad de

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 84

esta Administración Pública, queda acreditado los daños físicos, pero en ningún caso se acredita por la interesada la existencia de una relación de causalidad entre los daños sufridos por la interesada y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público. Debe ser la interesada la que acredite la relación de causalidad, toda vez que la exigencia de una relación de causalidad acreditada es requisito indispensable desde un punto legal, y por tanto jurisprudencial, para poder admitir cualquier tipo de reclamación de responsabilidad patrimonial debe ser el interesado que reclama unos hechos el que lo acredite si de la documentación obrante en el expediente no queda determinada dicho nexo causal de forma concluyente.

Por tanto la interesada con un mínimo de diligencia podía haber evitado la caída. También se exige del ciudadano una especial diligencia y unos deberes mínimos de cuidado, si bien se impondrá siempre una valoración de las circunstancias presidida por un instrumento interpretativo ya conocido en nuestro Derecho y suficientemente consagrado, como es el principio de razonabilidad.

No es posible pedir al ciudadano medio una diligencia especial que le imponga sobreponerse a las disfunciones, en principio, imprevisibles en el funcionamiento de los servicios públicos, pero sí ha de exigir una diligencia mínima que le permita desenvolverse con normalidad por los espacios públicos, haciendo frente a los riesgos ostensibles y a los propios de la ordenación de tales espacios. Diligencia mínima que en el presente caso no existió por los motivos expuestos anteriormente, toda vez que en virtud del informe del Encargado de los Servicios Operativos, en dicho vía pública en la fecha de referencia y actualmente no existen desniveles o desperfectos apreciables, si bien es cierto que en algunos puntos de dicha calle la acera pudiera estar un poco resbaladiza, pero la posibilidad de resbalarse sería muy leve, y en todo caso con una diligencia normal de cuidado no deberían producirse caídas, pues el acerado está correcto.

En consecuencia, cabe considerar el comportamiento de la interesada como decisivo en la producción del daño, de tal modo que se puede concluir afirmando que no existe relación de causalidad entre el daño invocado y la actuación de la Administración reclamada, razón por la cual no debe estimarse dicha reclamación.

Todo ello sin perjuicio, de la prueba testifical de fecha 12 de mayo de 2016 que constata la efectividad de la caída de referencia y de los daños físicos que se reclaman por un resbalón en la acera, y que expone que *"se resbaló porque la acera es muy resbaladiza en esa zona de la calle. No es la primera persona que veo caerse, son frecuentes los resbalones en dicha zona. No hay ninguna señal que indique que es zona deslizante. Afortunadamente todos los de la zona*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 84

saben que esa acera es resbaladiza. Decía que le dolía en la zona de los glúteos quiero recordar."

En virtud de lo expuesto anteriormente, el informe del Encargado de los Servicios Operativos y la prueba testifical determinan unas causas distintas en la producción de la caída, mientras que el Encargado de los Servicios Operativos determina que con una diligencia normal de cuidado no deberían producirse caídas, pues el acerado está correcto, la prueba testifical determina que la acera es muy resbaladiza en esa zona de la calle, que no es la primera persona que ve caerse, que son frecuentes los resbalones en dicha zona, y que no hay ninguna señal que indique que es zona deslizante.

Sin perjuicio de lo anterior, a estos efectos, hay que considerar la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo, por la cual se otorga preferencia a los informes técnicos municipales por su mayor imparcialidad y objetividad, toda vez que los informes o dictámenes de los técnicos municipales gozan de una presunción de validez y mayor exactitud, en función de su objetividad e imparcialidad, derivadas de su falta de interés partidista en el proceso. (Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 2001). Asimismo, dicha jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo manifiesta que, *"en el supuesto de diversos informes periciales o de técnicos peritos en la materia, es procedente un análisis crítico de los mismos, debiendo el órgano judicial valorar los datos y conocimientos expuestos en los informes, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, debiéndose entender la fuerza probatoria de los mismos en la mayor fundamentación y razón de ciencia aportada, debiéndose conceder, en principio prevalencia, a aquellas afirmaciones y conclusiones que vengan dotadas de una mayor explicación racional, sin olvidar la utilización de otros criterios, como la mayor credibilidad de los técnicos más alejados de los intereses de las partes, y precisamente en aplicación de tales criterios, es de estimar que las conclusiones formuladas por los técnicos municipales están dotadas de presunción de mayor objetividad, al estar alejados de los intereses de parte (Sentencias del Tribunal Supremo de 27 de enero de 1998, 28 de junio de 1999, 7 y 27 de marzo de 2000, entro otras muchas)".*

Asimismo, la interesada no presenta documentación fotográfica del estado del acerado el día de la caída de fecha 27 de junio de 2015, la cual le fue requerida en periodo de prueba.

En definitiva, para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial es imprescindible que exista una relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido, y por tanto, que se pudiera imputar a esta Administración Local el deber de resarcir los daños, y en el procedimiento administrativo de referencia no queda

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 84

acreditado de forma fehaciente y concluyente que los daños se produjeron efectivamente como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de un servicio público, acreditación esta última que es una condición `sine qua non´ para que los daños reclamados puedan ser jurídicamente atribuibles a esta Administración.

La relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido constituye un presupuesto básico para la imputación de responsabilidad patrimonial a una Administración Pública, toda vez que si no puede determinarse este nexo causal, entonces no se estaría dando uno de los requisitos necesarios para poder imputar responsabilidad patrimonial a esta Administración.

Por todo ello, del escrito de reclamación de la interesada queda acreditado la efectividad de los daños físicos que se reclaman, pero no queda acreditado o constatado de modo concluyente la existencia de un nexo de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público, presupuesto este último básico a los efectos de poder reclamar daños a cualquier Administración Pública.

En lo relativo a la relación de causalidad, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido asentando de forma progresiva que, en aplicación de la remisión normativa establecida en el art.60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, rige en el proceso contencioso-administrativo el principio general, inferido del art. 1214 del Código Civil, que atribuye la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho ("semper necesitas probandi incumbit illi qui agit") así como los principios consecuentes recogidos en los brocardos que atribuyen la carga de la prueba a la parte que lo afirma, no a la que lo niega ("ei incumbit probatio qui dicit non qui negat") y que excluye de la necesidad de probar los hechos notorios ("notoria non egent probatione") y los hechos negativos indefinidos ("negativa no sunt probanda").

Aunque en la jurisprudencia expuesta anteriormente se hace en referencia a la carga de la prueba que tiene el actor en la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en todo caso dicha carga de prueba también debe ser extrapolada en sus efectos a la fase administrativa, y por tanto en la carga de la prueba que tienen los sujetos que reclamen responsabilidad patrimonial a las Administraciones Públicas como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público, pues si en virtud de lo dispuesto en el art. 1.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, el cual manifiesta que "los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones públicas sujeta al Derecho Administrativo, con las disposiciones generales de rango

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 84

inferior a la Ley y con los Decretos legislativos cuando excedan los límites de la delegación", hay por tanto que extender en la vía administrativa la obligación que recae sobre aquellas personas que reclaman responsabilidad patrimonial de probar los hechos que son objeto dese reclamación, y por consecuencia, la obligación de acreditar la relación de causalidad.

Por todo ello, considerando la reiterada y uniforme jurisprudencia del Tribunal Supremo, la cual viene requiriendo como presupuesto básico para la imputación de responsabilidad patrimonial la existencia de una relación de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal de la Administración y la lesión o daño producido. Por todo ello, en la administración del principio sobre la carga de la prueba, se ha de partir del criterio de que cada parte soporta la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de las normas cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 27 de noviembre de 1985, 9 de junio de 1986, 22 de septiembre de 1986, 29 de enero y 19 de febrero de 1990, 13 de enero, 23 de mayo y 19 de septiembre de 1997 y 21 de septiembre de 1998).

Doctrina sentada por el Tribunal Supremo (TS) en su sentencia de 25/05/2000, en el que dice: "….aunque para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración baste con conectar causalmente su actividad, activa u omisiva, a la lesión producida, ello no supone que la Administración quede convertida en aseguradora universal de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable para los administrados, lo cual implicaría, como ha señalado el TS en sentencias 04/06/1994, 01/04/1995 y 26/02/2002, el acogimiento de un sistema providencialista, que superaría en generosidad al de la seguridad social pero sin la correspondiente cobertura financiera propia o separada como contrapartida. Hay que probar no sólo en daño o lesión, sino sobretodo su nexo causal con el funcionamiento, normal o anormal, de un servicio público…."

Esta Administración no puede convertirse en una suerte de seguro universal de todo lo que acontezca o pueda acontecer a las personas en relación mediata o inmediata con el actuar de la Administración. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sentencia de 6 Abril 2006 (rec. 1301/2001), expone en sus fundamentos de derecho que por más que se venga sosteniendo la objetivización de la responsabilidad patrimonial de la Administración, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de bienes o servicios públicos. Sino que es necesario que se de un nexo causal entre dicho resultado y el actuar de la Administración.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 84

Asimismo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en Sentencia de 6 Septiembre 2009 (rec. 83/2009), expone en sus fundamentos de derecho que llegar a la exigencia de un estándar de eficacia que excediese de los que comúnmente se reputan como obligatorios en la actualidad convertiría a las Administraciones públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de junio de 1998 y 13 de septiembre de 2002 .

Esta Sala advierte con reiteración la Sala Tercera del Tribunal Supremo 10.10.2007, 19.12.2007 (Sección Sexta) con cita de otras anteriores de un fenómeno que se está produciendo en los últimos años donde los Tribunales de Justicia tienen cierta tendencia a convertir a la Administración (singularmente) las Administraciones Locales en aseguradoras universales , más que existir un nexo de causalidad real y efectivo se busca un punto de conexión entre el evento dañoso y el servicio público para imputarle la responsabilidad "....sin que pueda aceptarse que la Administración pueda considerarse aseguradora universal de cualquier percance ocurrido en vías públicas, cuando la misma no ha tenido participación alguna directa, indirecta, inmediata o mediata, exclusiva o concurrente..... la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica, aun en el vigente sistema de responsabilidad objetiva de las Administraciones Públicas, que éstas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos ...". Las ciudades, por eficiente que sea el servicio por parte de los Ayuntamientos de sus calles, plazas, aceras, imbornales de aguas pluviales etc. no están exentas de peligro para el peatón, viandante o conductor de un vehículo, si consideramos que cualquier bache, humedad, desconchado de aceras etc. es causa eficiente para la producción del daño, evidentemente, estamos convirtiendo a los Ayuntamientos en aseguradoras universales de todo evento dañoso que se produzca en sus municipios" con la carga negativa que conlleva esta imputación, por un lado, por grandes que sean los desembolsos municipales nunca van a llegar al riesgo cero y, por otra parte, la concertación de seguros con este planteamiento teórico da lugar a unas primas exorbitadas que los municipios no pueden asumir, salvo evidentemente haciendo una considerable subida de impuestos."

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 84

Todo lo anterior, sin perjuicio, de la competencia de los municipios en todo caso para la seguridad en lugares públicos conforme al art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, pues corresponde a los municipios el cuidado de los elementos integrantes de los servicios públicos objeto de las competencias enumeradas en dicho artículo con la diligencia adecuada para evitar riesgos innecesarios a los ciudadanos.

CUARTO.- Por lo que refiere a la determinación de la valoración del daño y la cuantía de la indemnización, así como los criterios utilizados para su cálculo. La interesada en el escrito de reclamación presentó valoración económica de los daños en la cuantía de 6404,50 €.

Sin perjuicio de todo lo anterior, por parte de esta Administración Pública durante la instrucción del procedimiento administrativo con fecha 6 de mayo de 2016, nº de orden 14741 del Registro General de Salida de este Ayuntamiento de fecha 9 de mayo de 2016, se le pone de manifiesto a MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial nº683/2015, como compañía de seguros de esta Administración en la fecha en la cual tuvieron lugar los hechos de referencia, y todo ello a los efectos de que la mercantil de referencia se persone en el procedimiento, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estimase necesarios. También con fecha con fecha 9 de agosto de 2016, nº de orden 2480 del Registro General de Salida de este Ayuntamiento, se procede a la apertura del trámite de audiencia a la compañía de seguros.

Con fecha 11 de agosto de 2016 se emite escrito por la compañía de seguros de esta Administración que expone que no se concluye responsabilidad del Ayuntamiento en los hechos reclamados.

Respecto a la valoración económica de los daños la interesada lo desglosa en virtud de 58,41 € por 44 días impeditivos, y 31,43 € por 122 días no impeditivos. Las lesiones físicas son de traumatismo en el coxis, en virtud del informe médico de fecha 3 de julio de 2015, y de artralgia sacrocoxígea post-traumática, en virtud del informe médico de fecha 24 de julio de 2015. Ahora bien, en ambos informes médicos se exponen que el plan de actuación de medicación es de Tramadol Clorhidrato 37,50mg y Paracetamol 325 mg por 20 días hasta el 23/07/2015 en el primer informe médico de fecha 3 de julio de 2015, y que fue prorrogado un mes más hasta el 23/08/2015 en el segundo informe médico de fecha 24 de julio de 2015. Por todo ello, no queda acreditado ni en el escrito de reclamación, ni en el periodo de prueba, ni en el escrito de alegaciones presentado en el trámite de audiencia,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 84

que la fecha de fin de tratamiento o alta fue el 11 de diciembre de 2015.

A los efectos de valoración de los daños físicos, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, el art.134 expone que son lesiones temporales *"las que sufre el lesionado desde el momento del accidente hasta el final de su proceso curativo o hasta la estabilización de la lesión y su conversión en secuela"*. La interesada no presenta documentación correspondiente al informe de alta, por ello, a los efectos de poder determinar la fecha del final del proceso curativo o de la estabilización de la lesión, debe atenerse a la fecha de 23/08/2015 que se expone en el segundo informe médico de fecha 24 de julio de 2015.

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada por M.G.D. con DNI nº25.318.409-D, en relación con los daños físicos sufridos el día 27 de junio de 2015 en la calle Carmona de Álora, por cuanto no ha quedado acreditado de forma fehaciente y concluyente la existencia de una relación de causalidad entre los daños producidos y un funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente a MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., como compañía de seguros de esta Administración en la fecha en la cual tuvieron lugar los hechos de referencia, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente a la interesada para su conocimiento y efectos oportunos haciéndole saber que, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, en los términos que establecen los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos."

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 84

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº 10.- Resolución procedimiento sancionador en materia de residuos: D. Diego Carrasco Bravo y D. A.C.B. (Gestiona 858/2016).

Resultando Decreto de la Alcaldía-Presidencia 800/2016, de 13 de junio, del siguiente tenor literal:
"

DECRETO REFERENTE A:	INCOACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE RESIDUOS EN BARRIADA EL PUENTE (UA24 413).

Con Registro General de Entrada nº3818 de fecha 20 de mayo de 2016, se presenta informe por la Jefatura de la Policía Local de Álora, en virtud del cual se informa en relación con vertidos de residuos sólidos en la Barriada el Puente, UA24, 413, con referencia catastral 9059208UF4796S0001RL.

Los residuos de referencia deben considerarse residuos domésticos municipales, al amparo de lo previsto en el art.3.b de dicha norma legal y el art.3.p.s de la norma reglamentaria de referencia.

Resultando que el denunciado por la fuerza actuante resulta ser D.C.B. con DNI nº24.877.443-E y A.C.B. con DNI nº25.042.952-T, copropietarios de la referencia catastral de referencia.

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el del art. 46.3.c de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en relación con el art. 137.5.e del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, según el cual constituye infracción grave *"el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente"*.

En cuanto a la sanción, el art.137.7 Decreto 73/2012 remite a la Ley 22/2011, estableciendo su art. 47.1. b).1 de dicha norma legal sanción en forma de multa de 901 hasta 45.000 €, indicando el art. 48 de esta norma los criterios para graduación de la sanción, y en consecuencia, dado que no se constatan hechos que permitan calificar

Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 84

de grave riesgo para persona y bienes, y no existiendo antecedentes de procedimientos sancionadores y sanciones al responsable de la actividad, se impondría una multa de 901 euros por la infracción grave reseñada. Todo ello sin perjuicio de la obligación del infractor a la reposición de la realidad física alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, de conformidad con lo dispuesto en el art.54 de dicha norma legal.

La competencia municipal en materia de residuos le viene atribuida a esta Entidad Local en virtud del art.12.5.b y 49.3 de la Ley 22/2011; el art. 9 Decreto 73/2012; el art. 25.2 f) h) l) Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y el art. 9.6 Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía. Competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto 884/2015, de 25 de junio (BOP nº156 de 13 de agosto de 2015).

En base a la legislación mencionada y demás legislación de pertinente aplicación al caso, DISPONGO:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento administrativo sancionador en materia de residuos, contra D.C.B. con DNI nº24.877.443- E y A.C.B.con DNI nº25.042.952-T, imponiendo sanción en forma de multa por importe de 901 €, por las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir. Todo ello sin perjuicio de la obligación del infractor a la reposición de la realidad física alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del procedimiento a don José María Moreno Olmedo, Funcionario adscrito a la Secretaría General del Ayuntamiento y perteneciente a la Subescala Técnica de Gestión.

TERCERO.- El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Junta de Gobierno Local, por competencia adquirida mediante delegación en Decreto Alcaldía 884/2015, de 25 de junio (BOP nº156 de 13 de agosto de 2015).

CUARTO.- Dar traslado del presente al interesado significándole que, respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone, de conformidad con el art. 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar a partir del siguiente a la notificación del presente, para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de

Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 84

que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de Resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Asimismo, se le ha de hacer saber que, al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo. Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se ha de hacer saber al interesado que:

1.- Si el interesado se reconoce su responsabilidad se podrá resolver el presente procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2.- Cuando la sanción tenga carácter pecuniario el pago voluntario por el interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la resolución del procedimiento (lugar de pago Plaza de Fuente Arriba, nº. 15, de Álora).

3. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de SEIS MESES, a contar desde el acuerdo de incoación, transcurrido el cual sin resolución expresa y notificación, determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de la infracción, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción

SEXTO.- Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados así como al denunciante".

Resultando que la incoación del procedimiento fue notificada a la interesada significándole que, respecto al inicio del procedimiento sancionador disponía, de conformidad con el art. 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de un plazo de quince días hábiles, a contar a partir del siguiente a la notificación del acuerdo de incoación, para presentar cuantas alegaciones y documentos estimase convenientes,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 84

para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendiera valerse.

Resultando escritos de interesados de fecha 24 de junio de 2016, nº de orden 4748 del Registro General de Entrada, donde se expone que se va a proceder a la limpieza y retirada de los residuos de referencia.

Resultando escrito de interesados de fecha 22 de julio de 2016, nº de orden 5486 del Registro General de Entrada, donde se adjunta documentación fotográfica acreditativa de la limpieza y retirada de los residuos de referencia.

En relación con dichos escritos, por el presente se expone que la limpieza y retirada de los residuos de referencia es una obligación de los interesados, establecida en el punto resolutivo primero del Decreto de la Alcaldía-Presidencia 800/2016, de 13 de junio, por el que se incoa procedimiento administrativo sancionador en materia de residuos. Por todo ello, la limpieza y retirada de los residuos de referencia no conlleva que no haya habido infracción administrativa, y las actuaciones de referencia siguen estando tipificadas como infracción administrativa grave tipificada en el del art. 46.3.c de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en relación con el art. 137.5.e del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. Todo ello de conformidad con el art. 54.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Con Registro General de Salida nº2603 y 2604 de fecha 12 de septiembre de 2016 se da traslado de propuesta de resolución del procedimiento sancionador, que le concedía a los interesados quince días para formular alegaciones y aportar documentos que estime pertinentes, sin que se hayan presentado alegaciones por los interesados.

HECHOS PROBADOS

En virtud del informe de la Jefatura de la Policía Local de Álora con Registro General de Entrada nº3818 de fecha 25 de mayo de 2016, en virtud del cual se informa en relación con vertidos de residuos sólidos en la Barriada el Puente, UA24, 413, con referencia catastral 9059208UF4796S0001RL. Los residuos de referencia deben considerarse residuos domésticos municipales, al amparo de lo previsto en el art.3.b de dicha norma legal y el art.3.p.s de la norma reglamentaria de referencia. La titularidad de los mismos corresponde a D.C.B. con DNI nº24.877.443-E y A.C.B. con DNI nº25.042.952-T.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 84

PERSONA RESPONSABLE

D.C.B. con DNI nº24.877.443-E y A.C.B. con DNI nº25.042.952-T, como responsables administrativos en concepto de autor. La responsabilidad es solidaria de conformidad con el art. 45 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y el art.130.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

FUNDAMENTOS LEGALES

Considerando lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Resulta aplicable la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en vigor al año de su publicación en el BOE (publicada en el BOE de fecha 2 de octubre de 2015) a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior. Ahora bien, los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma.

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

-- -- Infracción grave del art. 46.3.c de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en relación con el art. 137.5.e del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

SANCIÓN

La infracción grave de referencia se sanciona según el art. 47.1 b).1 de dicha norma legal, y el art. 137.7 Decreto 73/2012 remite a la Ley 22/2011, en forma de multa de 901 hasta 45.000 €, indicando el art. 48 de esta norma los criterios para graduación de la sanción, y en consecuencia, dado que no se constatan hechos que permitan calificar de grave riesgo para persona y bienes, y no existiendo antecedentes de procedimientos sancionadores y sanciones al responsable de la actividad, se impondría una multa de 901 euros por la infracción grave reseñada. La responsabilidad es solidaria de conformidad con el art. 45 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y el art.130.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 84

ÓRGANO COMPETENTE

La competencia municipal en materia de residuos le viene atribuida a esta Entidad Local en virtud del art.12.5.b y 49.3 de la Ley 22/2011; el art. 9 Decreto 73/2012; el art. 25.2 f) h) l) Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y el art. 9.6 Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía. Es competencia de Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 49.3 Ley 22/2011, y Art. 21.1 s) Ley 7/1985. Competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto 884/2015, de 25 de junio (BOP nº156 de 13 de agosto de 2015). En consecuencia, y a la vista de los Fundamentos Jurídicos expuestos, se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Imponer a D.C.B. con DNI nº24.877.443-E y A.C.B. con DNI nº25.042.952-, como responsables administrativos en concepto de autor por la comisión de una infracción grave tipificada en el art. 46.3.c de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en relación con el art. 137.5.e del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, la sanción de multa de 901 € (novecientos un euro), según lo dispuesto en el art. 47.1 b).1 de dicha norma legal. La responsabilidad es solidaria de conformidad con el art. 45 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y el art.130.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal para su conocimiento y a los efectos de la liquidación de la correspondiente multa.

TERCERO.- Dar traslado del presente a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos haciéndole saber que, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, en los términos que establecen los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos."

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 84

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº 11.- Resolución procedimiento sancionador por infracción por incumplimiento de normativa en materia de venta de alcohol: A.Q.(Gestiona 1262/2016).

Resultando Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº1232/2016, de 15 de septiembre, del siguiente tenor literal:
"

DECRETO REFERENTE A:	INCOACIÓN POR DENUNCIA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO NORMATIVA DE VENTA DE ALCOHOL.

Resultando Registro General de Entrada nº6147 de fecha 09-09-2016 en relación con Acta de Inspección de la Policía Local de Álora, en relación con el establecimiento público "Corte Chino Anbo" sito en la Plaza Fuente Arriba de Álora, en el cual se está realizando una actividad consistente en la venta de alcohol fuera del horario establecido. Resultando que el denunciado por la fuerza actuante es ANCI QIU con NIE X-6312838-M.

En relación con la venta de alcohol fuera del horario establecido, el art.26.1.d de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas, expone que *"queda prohibido, en relación con las bebidas alcohólicas, la venta, suministro o distribución, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, cuando tengan lugar durante el horario nocturno que reglamentariamente se determine".* El art.37.3.a de dicha norma legal establece como infracción grave *"el incumplimiento de las prohibiciones de venta y suministro de bebidas alcohólicas y tabaco, contenidas en el artículo 26"*.

El art.3.1. del Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, establece que "*de conformidad con el artículo 26.1.d) de la Ley 4/1997, de 9 de julio, queda prohibida, con carácter general, la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, durante el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente"*.

La infracción administrativa grave de referencia según el art.39.1.b de dicha norma legal *"se sancionará con multa desde 3.001*

Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 84

euros hasta 15.000 euros." Toda vez que no consta que se ha producido reiteración en la infracción, atendiendo a la gravedad de la alteración social producida, el beneficio obtenido, la naturaleza de los perjuicios causados, y en virtud del art.39.2 de dicha norma legal, se impondría una multa de 3.001 euros (tres mil un euros) por la infracción administrativa grave, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento administrativo.

Se considera presunto responsable de los hechos es A.Q. con NIE X-6312838-M.

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art.40.2 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, y el art.4.1 del Decreto 167/2002, de 4 de junio, así como el art. 21.1 n. de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto 884/2015, de 25 de junio (BOP nº156 de 13 de agosto de 2015).

En base a la legislación mencionada y demás legislación de pertinente aplicación al caso, DISPONGO:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas, contra A.Q. con NIE X-6312838-M, por las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del procedimiento a don José María Moreno Olmedo, Funcionario adscrito a la Secretaría General del Ayuntamiento y perteneciente a la Subescala Técnica de Gestión.

TERCERO.- El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Junta de Gobierno Local, por competencia adquirida mediante delegación en Decreto Alcaldía 884/2015, de 25 de junio (BOP nº156 de 13 de agosto de 2015).

CUARTO.- Dar traslado del presente al interesado significándole que, respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone, de conformidad con el art. 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar a partir del siguiente a la notificación del presente, para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de Resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 84

Asimismo, se le ha de hacer saber que, al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo. Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se ha de hacer saber al interesado que:

1.- Si el interesado se reconoce su responsabilidad se podrá resolver el presente procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2.- Cuando la sanción tenga carácter pecuniario el pago voluntario por el interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la resolución del procedimiento (lugar de pago Plaza de Fuente Arriba, nº. 15, de Álora).

3. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de SEIS MESES, a contar desde el acuerdo de incoación, transcurrido el cual sin resolución expresa y notificación, determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de la infracción, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción

SEXTO.- Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados así como al denunciante".

Resultando que la incoación del procedimiento fue notificada significándose que, respecto al inicio del procedimiento sancionador disponía, de conformidad con el art. 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de un plazo de quince días hábiles, a contar a partir del siguiente a la notificación del acuerdo de incoación, para presentar cuantas alegaciones y documentos estimase convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendiera valerse.

Resultando la no presentación de escrito de alegaciones del interesado, y considerando lo establecido en el art. 13.2 del Real Decreto

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 84

1398/1993, de 4 de agosto según el cual, *"el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento"*, procedería elevar directamente propuesta de resolución al órgano competente para su resolución.

HECHOS PROBADOS

En virtud del Acta de Inspección de la Policía Local de Álora, se constata actuaciones consistentes en una infracción grave del art.37.3.a de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas, en relación con el art.3.1. del Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio. La titularidad de las actuaciones se corresponde con A.Q. con NIE X-6312838-M.

PERSONA RESPONSABLE

A.Q. con NIE X-6312838-M, como responsable administrativo en concepto de autora.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas, en relación con el art.3.1. del Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio.

Resulta aplicable la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en vigor al año de su publicación en el BOE (publicada en el BOE de fecha 2 de octubre de 2015) a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior. Ahora bien, los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 84

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

-- Infracciones grave tipificada en el art.37.3.a de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas, en virtud del cual se establece como infracción grave *"el incumplimiento de las prohibiciones de venta y suministro de bebidas alcohólicas y tabaco, contenidas en el artículo 26."* El art.26.1.d de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas, expone que *"queda prohibido, en relación con las bebidas alcohólicas, la venta, suministro o distribución, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, cuando tengan lugar durante el horario nocturno que reglamentariamente se determine."*

El art.3.1. del Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, establece que "*de conformidad con el artículo 26.1.d) de la Ley 4/1997, de 9 de julio, queda prohibida, con carácter general, la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, durante el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente"*.

SANCIÓN

La infracción administrativa grave de referencia según el art.39.1.b de dicha norma legal *"se sancionará con multa desde 3.001 euros hasta 15.000 euros."* Toda vez que no consta que se ha producido reiteración en la infracción, atendiendo a la gravedad de la alteración social producida, el beneficio obtenido, la naturaleza de los perjuicios causados, y en virtud del art.39.2 de dicha norma legal, se impondría una multa de 3.001 euros (tres mil un euros) por la infracción administrativa grave de referencia.

ÓRGANO COMPETENTE

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art.40.2 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, y el art.4.1 del Decreto 167/2002, de 4 de junio, así como el art. 21.1 n. de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto 884/2015, de 25 de junio (BOP nº156 de 13 de agosto de 2015), y a la vista de los Fundamentos Jurídicos expuestos, se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente Acuerdo:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 84

PRIMERO.- Imponer a A.Q. con NIE X-6312838-M, como responsable administrativa en concepto de autora por la comisión de una infracción administrativa grave tipificada en el art.37.3.a de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas, la sanción de multa de 3.001 euros (tres mil un euros), según lo dispuesto en el art.39.1.b de dicha norma legal.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal para su conocimiento y a los efectos de la liquidación de la correspondiente multa.

TERCERO.- Dar traslado del presente al interesado para su conocimiento y efectos oportunos haciéndole saber que, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, en los términos que establecen los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos."

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº 12.- Dictamen Comisión informativa relativo Aprobación gasto plurianual expediente "Concesión subvenciones para pintado traseras vivienda de la zona tajo del Arroyo Hondo" (Gestiona 1416/2016).

Resultando propuesta de resolución del siguiente tenor:
"

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

S/REF.:
N/REF.: 1416/2016
EXPEDIENTE:
FECHA: 14/10/2016
ASUNTO: APROBACIÓN GASTO PLURIANUAL EXPEDIENTE "CONCESION SUBVENCIONES PARA PINTADO TRASERAS VIVIENDA DE LA

DESTINATARIO

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 84

ZONA TAJO DEL ARROYO HONDO"

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Conocida propuesta de Alcaldía presidencia para la aprobación de la convocatoria y bases del Excmo. Ayuntamiento de Álora para la concesión de subvenciones para el pintado tradicional y adecentamiento de traseras de viviendas de la zona tajo del Arroyo Hondo.

Segundo.- Las subvenciones que se concedan se financiarán durante los ejercicios 2016 a 2017 con cargo a las partidas presupuestarias y cuantían que se indican a continuación, por lo que la aprobación el expediente de contratación exigirá el previo compromiso de gastos de carácter plurianual, todo ello en aplicación del artículo 174 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales.

Tercero.- Visto que se pretende aprobar la autorización de gastos plurianuales por importe de 34.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1522 489 01, superando en el ejercicio 2017 los porcentajes indicados en el artículo 82 del RD 500/1990, "el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente en el año en que se adquiera el compromiso en firme los siguientes porcentajes. (Artículo 155.3, LRHL):

- En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100.
- En el segundo ejercicio, el 60 por 100.
- En el tercer y cuarto ejercicio, el 50 por 100.

AÑOS	IMPORTE	PORCENTAJE RESPECTO A CREDITO INICIAL AÑO 2016	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2016	10.000,00	---	1522 489 01
2017	24.000,00	240 %	1522 489 01
TOTAL	**34.000,00**	**---**	

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 84

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resultando que en sesión plenaria de fecha 1 de octubre de 2015, se adoptó el acuerdo de delegar en la Junta de Gobierno local las siguientes atribuciones:

- Las competencias para la modificación de los porcentajes a los que se refiere el apartado 3 del artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 25 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula los compromisos de gastos de carácter Plurianual"

Por lo expuesto y en base a cuanto antecede por esta Concejalía se realiza la siguiente propuesta:

Primero.- Aprobar la **AUTORIZACIÓN DE GASTOS PLURIANUALES** para proceder a la aprobación del expediente denominado "CONVOCATORIA Y BASES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL PINTADO TRADICIONAL DE VIVIENDAS DE LA ZONA TAJO DEL ARROYO HONDO", por importe de 34.000,00€.

AÑOS	IMPORTE	PORCENTAJE RESPECTO A CREDITO INICIAL AÑO 2016	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2016	10.000,00	---	1522 489 01
2017	24.000,00	240 %	1522 489 01
TOTAL	**34.000,00**	**---**	

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal a los efectos procedentes.

LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA,
DEPORTES Y FIESTAS
FDO. Desirée Cortés Rodríguez"

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº 13.- Aprobación de las bases para la contratación de personal para el Centro de Información a la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Álora (Gestiona 1479/2016).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 84

Se da cuenta por el Secretario Municipal del informe jurídico de fecha 26/10/2016 que obra en el expte. (gestiona 1479/2016).

Resultando propuesta de resolución del siguiente tenor:

"

P R O P U E S T A J G L

S/REF.:
N/REF.:
EXPEDIENTE: 1479/2016
FECHA: 03/11/2.016
ASUNTO: PROPUESTA APROBACIÓN BASES PARA LA CONTRATACIÓN PERSONAL CENTRO INFORMACIÓN A LA MUJER DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

DESTINATARIO

SECRETARÍA
INTERVENCIÓN
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 84

Resultando la necesidad de proceder a la contratación, en régimen de laboral temporal: Interinidad de Informador/a – Animador/a adscrito/a al programa del Centro de Información a la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Álora, para la realización de tareas propias del puesto.

Resultando que por Decreto de Alcaldía nº 884/2015, de 25 de junio, se delega por la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas para la selección de personal.

Considerando que al presente proceso selectivo le son de aplicación las correspondientes normas específicas de la Ley 7/1985, de 2 de abril; RD 896/1991, de 7 de junio; las disposiciones que expresamente determine la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; así como las Bases de la convocatoria del proceso selectivo reseñado, por el presente se propone a la Junta de Gobierno Local adoptar el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar las bases que han de regir el proceso selectivo por concurso de méritos libre para la contratación en régimen de laboral temporal: Interinidad de Informador/a – Animador/a adscrito/a al programa del Centro de Información a la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Álora, para la realización de tareas propias del puesto:

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL: INTERINIDAD DE INFORMADOR/A – ANIMADOR/A ADSCRITO/A AL PROGRAMA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER DE ÁLORA

I. NORMAS GENERALES.

Se convocan pruebas selectivas para la contratación, en régimen laboral temporal: Interinidad de trabajador/a, por el sistema de concurso de méritos libre, de UN/A INFORMADOR/A-ANIMADOR/A para el Centro de Información a la Mujer de Álora por un plazo de duración indeterminado que irá en función de la reincorporación del personal sustituido y que dependerá directamente de la continuidad de la relación laboral del personal sustituido con el ayuntamiento, mediante la modalidad de contratación laboral temporal: Interinidad, en los términos de lo dispuesto Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 84

A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 7/1985, de 2 de abril; RD 896/1991, de 7 de junio; las disposiciones que expresamente determine el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; las bases de esta convocatoria.

II. REQUISITOS DE LOS/LAS CANDIDATOS/AS.

Para ser admitidos/as en las pruebas selectivas bastará con que los/las solicitantes manifiesten y declaren en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para el acceso a los puestos de trabajo convocados respectivamente, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y abonen, en su caso, las tasas de inscripción de la convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

Los requisitos exigidos para el acceso a las plazas convocadas son:

A. Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, nacionales del Reino de Noruega y los nacionales de la República de Islandia y cumplir los requisitos de la Ley 7/2007, de 12 de abril.
   Los/as extranjeros/as con residencia legal en España podrán ser admitidos/as a la realización de estas pruebas selectivas en igualdad de condiciones que los/las españoles/as.
B. Tener cumplidos los 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.
C. No padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
D. No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.
E. Estar en posesión del título de diplomado/a o superior, aplicándose la normativa legal vigente en materia de homologación de títulos extranjeros.
F. Contar con una experiencia laboral de cómo mínimo 6 meses en puesto de INFORMADOR/A-ANIMADOR/A en Centros de Información a la mujer o un curso de 50 horas de formación en materia de igualdad o violencia de género. De acuerdo con la Orden de 28 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer, en régimen de concurrencia no competitiva, donde en el cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia no competitiva.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 84

Ayuntamientos, mancomunidades de municipios y consorcios para el mantenimiento de los centros municipales de Información a la Mujer apartado 4.a. 2º, apartado a, donde dice "*Se entiende por personal técnico cualificado para la información y atención a víctimas de violencia de género así como para la promoción de la igualdad de oportunidades aquel que cuente con 50 horas de formación específica sobre la materia citada o con una experiencia laboral de cómo mínimo 6 meses en trabajos de similares funciones a las que tendrá que desarrollar en el Centro Municipal de Información a la Mujer*".

Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, además del requisito expresado en el párrafo anterior, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en el Estado cuya nacionalidad tengan, el acceso a la función pública.

Todos los requisitos a que se refiere el apartado anterior de esta base deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la contratación por el Excmo. Ayuntamiento de Álora.

III.- SOLICITUDES.

La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que se acompaña a estas bases como Anexo I, será facilitado gratuitamente en el Excmo. Ayuntamiento de Álora (Plaza Fuente Arriba, nº 15, 29500 Álora). Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento sito en la Plaza de Fuente Arriba, número quince de Álora. El lugar de presentación de instancias se entiende sin perjuicio de aquellos otros que señala la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS: 10 DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. También deberá publicarse en la página web del Ayuntamiento www.alora.es (Sede Electrónica).

A la solicitud (Anexo I) se acompañará:

1.- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

2.- Fotocopia compulsada de la titulación exigida.

3.- Declaración responsable de no padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones. Y de no

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 84

haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas. (Anexo II).

4.- Documento de autobaremación debidamente cumplimentado, Anexo III.

5.- Informe de vida laboral.

6.- Declaración responsable de no encontrarse desempeñando puesto o actividad que pudiera resultar incompatible con el puesto objeto de la presente convocatoria. (Anexo IV).

7.- Fotocopia compulsada de los contratos de trabajo acompañados de certificado acreditativo del puesto de trabajo desempeñado en el cual se indique la categoría profesional y el tiempo contratado en ella.

8.- Fotocopia compulsada de los cursos o seminarios realizados en materia de igualdad y violencia de género, expedido por el organismo público, entidad o centro correspondiente.

Para la admisión de cualquier solicitud enviada por correo postal será recomendable el envío, dentro del plazo establecido para la presentación ordinaria, de una comunicación por correo electrónico (contratacion@alora.es) o por fax al número 952 49 70 00 haciendo constar el hecho envío de la documentación y justificante de dicho envío. Haciendo constar que si en el plazo máximo de cinco días a contar desde el día de finalización de presentación de solicitudes dicha documentación no llega a su destino quedará excluida del procedimiento.

IV. PROCESO SELECTIVO.

1. Lista Provisional de Admitidos/as y Excluidos/as. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr./ra., Alcalde/sa-Presidente dictará Resolución en el plazo máximo de diez días naturales, declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as. En dicha Resolución se indicará la relación de aspirantes excluidos/as con carácter provisional, con indicación de la causa de exclusión y plazo de subsanación de defectos, que será de **cinco días** naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 84

Si no procediese la subsanación de defectos y por tanto todos los aspirantes se encuentren admitidos/as podrá ser publicada directamente la lista de Admitidos/as definitiva.
En las listas deberá constar número de DNI, así como, en su caso, la causa de exclusión.
Los/las aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as de la baremación de méritos.

2. Lista Definitiva de Admitidos/as y Excluidos/as. Finalizado el plazo para subsanar errores, y una vez estudiada la documentación presentada por aquellos/as aspirantes que tuviesen que subsanar documentación se publicará la lista definitiva de Admitidos/as y Excluidos/as.

3. Lista Provisional por orden de prelación. Una vez determinada la lista definitiva de Admitidos, se convocará al Tribunal Calificador para proceder a la baremación de los/as solicitantes Admitidos/as y así elevar propuesta de contratación a favor de aquel/lla aspirante que obtenga mayor puntuación en la baremación de los méritos (experiencia laboral). Una vez finalizado el proceso de valoración, se publicará la relación de aspirantes por orden de prelación con indicación de la puntuación obtenida, dando un plazo de **cinco días** naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

4. Lista definitiva por orden de prelación. Resueltas las reclamaciones presentadas se realizará la exposición de la lista definitiva, realizando propuesta de contratación a favor de aquel/lla aspirante que haya obtenido la mayor puntuación

Contra la Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, ante el mismo órgano que la dictó, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998 de 13 de julio. Al igual que contra la resolución aprobando la Lista definitiva por orden de prelación.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 84

V. PRUEBAS SELECTIVAS.

A) Experiencia Laboral

Experiencia laboral como Informador/a-Animador/a sociocultural en Centros de Información a la mujer, conforme al siguiente baremo:

Por haber prestado servicios efectivos con contrato laboral como Informador/a-Animador/a sociocultural en Centros de Información a la mujer en la Administración Pública, en categoría profesional del grupo 2 o superior, a razón de 0,5 puntos por mes completo (el mes de contabiliza como 30 días de trabajo reflejados en la vida laboral) de servicios prestados. Los días que no formen un mes completo serán computados con una puntuación de 0.016 puntos por día trabajado.

A los efectos de la acreditación por este concepto será necesaria la presentación de copia compulsada de los contratos de trabajos así como documentación acreditativa del historial laboral del/la aspirante, en donde conste el tiempo de realización de los mismos y el puesto específico de la convocatoria. Además de certificado acreditativo del puesto de trabajo desempeñado en el cual se indique la categoría profesional y el tiempo contratado en ella.

B) Cursos en materia de igualdad y violencia de género.

La realización de cursos en materia de igualdad y violencia de género conforme al siguiente baremo:

- Por cada hora de curso o seminario en materia de igualdad y violencia de género, impartidos u homologados por entidades instituciones o centros públicos…….0.075 puntos por hora.

A los efectos de la acreditación por este concepto será necesaria la presentación de diploma o certificación de asistencia, expedido por el organismo público, entidad o centro correspondiente, donde consten las horas lectivas del curso, jornada o seminario y tengan relación directa con la igualdad o la violencia de género, los cuales se acreditarán con fotocopia compulsado, no se computarán aquellos donde no se indiquen en número de horas.

Serán valorados en la fase de baremación tanto los 6 meses de experiencia laboral en puesto de INFORMADOR/A-ANIMADOR/A en Centros de Información a la mujer como las 50 horas de curso de formación en materia de igualdad o violencia de género necesarios para ser admitidos en el procedimiento.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 84

La puntuación final se obtendrá sumando la puntuación obtenida en la fase de experiencia profesional y formación, elevando el Tribunal a la Corporación, propuesta en orden de mayor a menor puntuación de aspirantes aprobados.

En caso de empate, el aspirante con mayor puntuación en la fase de experiencia irá en primer lugar, en caso de persistir el empate se procederá a un sorteo para determinar el orden de prelación.

VI.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

1. El Tribunal de selección estará presidido y actuarán como vocales las personas que se determinen a continuación. Como Secretario actuará el Secretario General de la Corporación, o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

   PRESIDENTE: D. Tomás Rodríguez Díaz. TESORERO MUNICIPAL.
   VOCAL: D. José Mulero Párraga. INTERVENTOR MUNICIPAL.
   VOCAL: D. Francisco J. Pérez Álvarez. RESPONSABLE ADMÓN. GRAL.
   SECRETARIO: D. Alfonso Moreno Olmedo. SECRETARIO GENERAL.

2. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no pudiendo ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los últimos cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

3. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes legalmente le sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El tribunal decidirá sobre todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en las presentes bases y determinará la actuación precedente en los casos no previstos en las mismas. Asimismo, el Tribunal podrá acordar la incorporación

5. de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán a la baremar las correspondientes solicitudes en base a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente con base en dicha especialidad.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 84

6. A efectos de comunicaciones e incidencias el Tribunal tendrá su sede en la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Álora (Plaza de Fuente Arriba, 15, 29500 Álora).

El Alcalde-Presidente resolverá de acuerdo con la propuesta de bolsa de empleo que eleve el Tribunal que tendrá en todo caso carácter vinculante.

VII.- PUBLICIDAD DEL PROCESO SELECTIVO.

Las listas correspondientes al procedimiento y los correspondientes anuncios que el Tribunal publique serán anunciados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento –www.alora.es-, (Sede Electrónica).

VIII. CONTRATACIÓN.

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos preceptivos se procederá a la contratación del/a aspirante seleccionado/a como personal laboral temporal: Interino del Ayuntamiento de Álora. La duración del contrato irá en función de la reincorporación del personal sustituido y durará tanto en cuanto se mantenga la relación de este personal con el ayuntamiento de Álora.

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD

NOMBRE	**PRIMER APELLIDO**	**SEGUNDO APELLIDO**
DNI	**EDAD**	**NACIONALIDAD**
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:		
TITULACIÓN:		
TELÉFONO DE CONTACTO:		
Correo electrónico:		

EXPONE

Que teniendo conocimiento de la convocatoria de proceso selectivo mediante concurso de méritos libre para la contratación laboral temporal: Interinidad de UN/A INFORMADOR/A-ANIMADOR/A para el Centro de Información a la Mujer en el Excmo. Ayuntamiento de Álora, por un plazo de duración indeterminado hasta reincorporación

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 84

de personal sustituido, y reuniendo todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, las cuales acepto expresamente.

SOLICITA

Tomar parte en el proceso selectivo reseñado, acompañando la documentación preceptiva señalada en las bases que regulan el presente proceso selectivo.

Álora,…… de……..…. de 2016.

Fdo: …

SR./RA. ALCALDE/SA-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA (MÁLAGA)

ANEXO II

D/Dª ……..…. con DNI Nº ……..…. y domicilio en ……. declaro bajo juramento o promete, a efectos de ser contratado/a como personal laboral Temporal del Excmo. Ayuntamiento de Álora, que no padece enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes para el desarrollo de la plaza de INFORMADOR/A-ANIMADOR/A para el Centro de Información a la Mujer. Asimismo, declaro que no ha sido separado/a de ninguna Administración Pública, ni se halla inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

En Álora a…… de……. de 2016.

Fdo: ……..….

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 84

ANEXO III

DOCUMENTO AUTOBAREMACIÓN PARA LA BOLSA DE TRABAJO DEL ECMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA.

EXPERIENCIA PROFESIONAL.

TOTAL PUNTOS EXPERIENCIA PROFESIONAL:	

FORMACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD Y VIOLENCIA.

TOTAL PUNTOS CURSOS IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO:	
TOTAL PUNTOS :	

Nombre, Fecha y Firma.

ANEXO IV

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 84

D/Dª …….... con DNI Nº ……..... y domicilio en ……. declara bajo juramento o promete, a efectos de ser contratado/a como personal laboral Temporal del Excmo. Ayuntamiento de Álora, no encontrarse desempeñando puesto o actividad que pudiera resultar incompatible con el puesto de INFORMADOR/A-ANIMADOR/A para el Centro de Información a la Mujer.

En Álora a…… de……. de 2016.

Fdo: ……..…

Segundo.- Proceder a la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para general y público conocimiento, así como en la SEDE ELECTRÓNICA municipal página web del Ayuntamiento –www.alora.es-.

Tercero.- Contra el acuerdo resolutivo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de esta Resolución, en los términos que establecen los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que el interesado estime convenientes.

En Álora, firmado electrónicamente, en las fechas referenciadas al margen.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: José Sánchez Moreno."

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº 14.- Aprobación de las bases para la constitución de una bolsa de empleo de contratación en régimen laboral temporal de Auxiliar Administrativo/a para el Excmo. Ayuntamiento de Álora (Gestiona 1478/2016).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 84

Resultando propuesta de resolución del siguiente tenor:

"

PROPUESTAJGL

S/REF.:
N/REF.:
EXPEDIENTE: 1478/2016
FECHA: 03/11/2.016
ASUNTO: PROPUESTA APROBACIÓN BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

DESTINATARIO

SECRETARÍA
INTERVENCIÓN
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Vista la necesidad de proceder a la constitución de una bolsa de empleo de contratación en régimen laboral temporal de AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, para la realización de tareas propias del puesto.

Teniendo en cuenta que el proceso selectivo más idóneo para la contratación de esta categoría de personal es la realización de una prueba teórica y otra práctica que permita poder contratar a una persona capacitada tanto profesional como académicamente para la plaza que se convoca.

Considerando que al presente proceso selectivo le son de aplicación las correspondientes normas específicas de la Ley 7/1985, de 2 de abril; RD 896/1991, de 7 de junio; las disposiciones que expresamente determine el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; así como las Bases de la convocatoria del proceso selectivo cuya aprobación se pretende, por el presente, se propone:

Primero.- Aprobar las bases que han de regir para la constitución de una bolsa de empleo de contratación en régimen laboral temporal de AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, que a continuación se transcriben:

Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 84

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO A LOS EFECTOS DE CONTRATAR A PERSONAL PARA CUBRIR NECESIDADES LABORALES DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

Habida cuenta de la necesidad de disponer de personal seleccionado de una manera rápida y eficaz que permita dar cobertura a las necesidades de contratación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Álora, se pretende la contratación del personal mediante la creación de una bolsa de trabajo en la que se tendrán en cuenta la puntuación obtenida en la prueba teórica y de habilidad practicada por los/as aspirantes.

El que se consigan los objetivos referidos es una prioridad en la política de personal de este Ayuntamiento y que se pretende conseguir mediante el instrumento adecuado como es la regulación y creación de la Bolsa de Trabajo.

La creación y aprobación de una Bolsa de Trabajo pretende agilizar los procesos selectivos para cubrir las plazas de carácter temporal para la ejecución de trabajos concretos, bajas de personal laboral, así como otras incidencias que pudieran darse durante la ejecución del programa.

SE DISPONE:

PRIMERO.- OBJETO DE LA BOLSA DE TRABAJO

Es objeto de las presentes bases, la creación de una bolsa de trabajo, para la categoría profesional de auxiliar administrativo/a, que atienda a las necesidades temporales de personal de esta Administración como consecuencia del funcionamiento diario de este organismo y todo ello con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

La contratación del personal temporal para el desarrollo de los trabajos solo podrá realizarse con personas incluidas en las Bolsas de trabajo vigentes en cada momento para cada categoría.

El contendido de las presentes bases y las notificaciones y comunicaciones que de ellas se deriven se publicarán, de manera simultánea, en la web municipal, www.alora.es (Sede Electrónica) y en el tablón de anuncios municipal.

Al objeto de cubrir puestos de trabajo en las circunstancias mencionadas anteriormente se confecciona la presente bolsa de empleo con las siguientes categorías profesionales:

GRUPO PROFESIONAL

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 84

AUXILIAR
ADMINISTRATIVO/A

SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

A todas las personas de la bolsa de trabajo se les aplicará la misma categoría profesional y bajo las modalidades contractuales previstas por la normativa laboral vigente en cada momento.

TERCERO.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para formar parte de la bolsa de trabajo será necesario reunir, a la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias, los siguientes requisitos y condiciones:

1.- Los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, nacionales del Reino de Noruega y los nacionales de la República de Islandia y cumplir los requisitos de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

- Haber cumplido los 16 años de edad en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- No padecer enfermedad ni defectos físicos que imposibilite el normal desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.

- No encontrarse afectado/a por causas de incompatibilidad contenidas en la Ley 53/84 de 23 de Diciembre y a cualquier otra normativa aplicable en la materia, o comprometerse a ejercer la opción legal correspondiente dentro del periodo establecido de la misma.

- No hallarse inhabilitado/a por sentencia firme para el desempeño de servicio público.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.

- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar o Graduado ESO.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse por los/as aspirantes a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 84

2.- Todos los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y gozar de los mismos durante la vigencia de la bolsa de trabajo.

CUARTO.- CONVOCATORIA, SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1.- La presente convocatoria será publicada antes del plazo de inicio de recogida de solicitudes en la página web municipal (Sede Electrónica) y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

2.- La solicitud para ser incluido/a en la Bolsa de Trabajo que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que se acompaña a estas bases como Anexo I, será facilitado gratuitamente en el Excmo. Ayuntamiento de Álora (Oficina de atención ciudadana). Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento sito en la Plaza de Fuente Arriba, número quince de Álora. El lugar de presentación de instancias se entiende sin perjuicio de aquellos otros que señala el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entradas del Ayuntamiento de Álora. **El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles desde la publicación en el Tablón de Anuncios municipal y Sede Electrónica (Web municipal) de la presente convocatoria.**

4.- Las personas solicitantes deberán acreditar estar en posesión de la titulación exigida presentando fotocopia compulsada del título correspondiente o certificado del órgano competente de estar es posesión del mismo.

QUINTO.- CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO.

5.1- Lista Provisional de personas Admitido/as y Excluido/as.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el Tablón de Anuncios la lista de admitidos/as, así como la lista de excluidos/as con indicación de los motivos de exclusión y el plazo para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de la relación. El plazo mencionado será de **cinco días** hábiles desde el siguiente a la publicación de la lista referenciada.

5.2- Lista Definitiva de Admitidos/as y Excluidos/as.- Finalizado el plazo para subsanar errores, se publicará la Lista Definitiva de Admitidos/as y Excluidos/as. Indicando el día en el cuál se procederá a realizar la prueba teórico-práctica.

5.3- Prueba teórica ó teórico-práctica. Una vez realizada la prueba el Tribunal procederá a la corrección de las mismas.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 84

5.4- Publicación de la lista.- Una vez finalizado el proceso de corrección, se publicará en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Álora y en la página webs municipal, la relación de aspirantes con indicación de la puntuación obtenida. Aquellos aspirantes que no se presenten a la prueba o no saquen una puntuación mínima de 5 sobre 10, quedarán excluidos de la bolsa.

5.5- Plazo de Reclamaciones- Una vez publicada la lista se abrirá un plazo de reclamaciones durante cinco días hábiles, desde el siguiente a su exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Álora, en las que se hará descripción precisa de la reclamación, aportando, si fuera preciso, la documentación que se estime pertinente. Las citadas reclamaciones deberán ser registradas y presentadas de idéntica forma que las solicitudes.

El plazo de reclamaciones no puede confundirse con el de una prórroga para la presentación de otros méritos que no se alegasen al presentar la solicitud.

5.6- Listas Definitivas- Resueltas las reclamaciones presentadas, se realizará la exposición de las listas, que serán definitivas, quedando constituida la Bolsa de Trabajo para cada una de las categorías profesionales.

Los/as candidatos/as que resulten seleccionados por reunir los requisitos exigidos no ostentarán derecho subjetivo alguno a la formalización de contratos de trabajo.

Las presentes bases y cuantos actos administrativos deriven del mismo podrán ser recurridos por los/las interesados/as en los casos y la forma previsto por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

SEXTO.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

6.1.- Características de la Bolsa- La Bolsa de Trabajo será cerrada y rotatoria. El orden que ocuparan en la misma los/as aspirantes a efectos de las contrataciones, será el que resulte de la suma de la puntuación obtenida en la prueba teórico y práctica.

6.2.- Duración de la Bolsa- La vigencia de la Bolsa será de dos años desde la publicación de la resolución de las listas definitivas, todo ello sin perjuicio de que pueda anularse por entrada en vigor de otra nueva por necesidades de funcionamiento.

No obstante si al término de los dos años no se hubiese constituido una nueva Bolsa que sustituya a la anterior se entenderá la vigencia de la existente como prorrogada hasta la constitución de una nueva bolsa.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 84

El proceso de contratación se adaptará a las disponibilidades presupuestarias anuales, pudiéndose suspender el proceso de contratación por inexistencias de créditos presupuestarios para la realización de las contrataciones; e incluso, cuando la situación económica lo requiera, anular definitivamente la misma.

A la publicación de esta Bolsa de Trabajo quedará sin efecto cualquier otra Bolsa existente anteriormente.

6.3.- Constitución de la Bolsa- La Bolsa quedará constituida desde el momento en que se publique la Lista Definitiva, una vez resueltas las reclamaciones que se pudieran presentar a la corrección de la prueba teórico-práctica.

6.4.-Tipos de contratos- Al amparo de la Bolsa de Trabajo se podrán realizar contrataciones de carácter temporal para el programa al que se ha hecho referencia.

6.5.- Requisitos a cumplir en el momento de la llamada y/o formalizar el contrato- Toda persona que sea llamada para ofrecerle un puesto de trabajo, deberá acreditar documentalmente todos los requisitos establecidos en el apartado tercero.

6.6.- Forma de llamamiento para la contratación- El llamamiento se realizará por riguroso orden de puntuación, a través de teléfono, mensaje SMS o Correo electrónico. A partir del momento en que se establezca el contacto el/la interesado/a dispondrá de 24 horas para confirmar su participación en dicha fase al departamento de personal. Si pasadas las 24 horas desde el contacto no se recibe contestación se entenderá que desiste pasando el/la aspirante al último lugar de la lista. **La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas con indicación del sistema, fecha y hora en que se realiza el contacto mediante diligencia en el expediente**. En casos de fuerza mayor, si en el/la aspirante concurren Circunstancias Especiales (Incapacidad Temporal, Baja Maternal o no estar es desempleo) que impidan el desempeño del puesto y que sean acreditadas debidamente, se respetará el orden del/la aspirante en la lista para cuando se produzca la próxima vacante.

6.7.- Veracidad de los documentos- Si se hubiera falseado algún documento presentado por los/as solicitantes para la inclusión en la Bolsa de Trabajo o para la contratación temporal, el Ayuntamiento excluirá de la citada Bolsa o rescindirá el contrato en su caso, a la persona que cometa la falsedad.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 84

Cerrado el plazo para la presentación de las solicitudes el orden que ocuparan en la misma a efectos de las contrataciones, será el que resulte de la puntuación obtenida en la prueba teórico-práctica.

Determinado el orden se procederá a la contratación de los primeros puestos de la lista y vencida la duración de los contratos, a los siguientes y así sucesivamente.

6.8.- Plazo de realización de los contratos- Los contratos tendrán una duración máxima acumulada de UN AÑO a jornada completa por aspirante, pudiendo ser los mismos por periodos inferiores al año. No se pasará al siguiente aspirante de la bolsa, hasta que el inmediatamente anterior no acumule un año de contrato a jornada completa, salvo que este último no pudiese ser contratado por el Ayuntamiento de Álora por alguno de los motivos reseñados en las presentes bases.

La contratación del personal integrante de esta Bolsa de Trabajo quedará supeditada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

6.9.- Efectos de la solicitud y admisión en la bolsa de trabajo- La presentación de la solicitud de inclusión en la bolsa de trabajo; así como su admisión en la misma, no implica obligación de ninguna índole por parte de la Administración convocante con el/la solicitante.

SÉPTIMO.- TRIBUNAL DE VALORACIÓN.

La valoración de candidatos/as se realizará por un Tribunal de valoración que estará compuesto por:

COMPOSICIÓN	NOMBRE	CARGO
Presidente:	Don Tomás Rodríguez Díaz	TESORERO MUNICIPAL
Vocal:	Don José Mulero Párraga	INTERVENTOR MUNICIPAL
Vocal:	Don Francisco J. Pérez Álvarez	RESPONSABLE ADMON. GENERAL
Vocal:	Don José Perea Martínez	OFICIAL JEFE POLICÍA LOCAL
Vocal-Secretario:	Don Alfonso Moreno Olmedo	SECRETARIO GENERAL

Las personas integrantes del Tribunal de Valoración deberán tener categoría profesional igual o superior a la requerida para concurrir a la convocatoria.

El Tribunal de Valoración queda facultado para interpretar las bases y la convocatoria, en su caso, y resolver las dudas que se presenten durante todo el proceso de valoración, en todo lo no previsto en las presentes bases.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 84

Las personas integrantes del Tribunal de valoración están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los arts. 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para la válida constitución del Tribunal de valoración será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario; o en su caso, de quienes legalmente le sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El tribunal decidirá sobre todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en las presentes bases, y determinará la actuación precedente en los casos no previstos en las mismas.

OCTAVO.- CAUSAS DE EXCLUSIÓN.

Serán causas de exclusión de la bolsa de trabajo las siguientes:

- No reunir los requisitos establecidos en el apartado tercero de las presentes Bases.
- Si se hubiera falseado algún documento presentado por los/as solicitantes para la inclusión en la Bolsa de Trabajo o para la contratación temporal, el Ayuntamiento excluirá de la citada Bolsa o rescindirá el contrato en su caso, a la persona que cometa la falsedad.
- Renuncia sin justificar cuando llegue su turno.

NOVENO.- PRUEBA TEÓRICO-PRÁCTICA. TEMARIO. (MÁXIMO 20 PUNTOS)

El sistema de baremación será el de oposición y consistirá en la realización de dos exámenes. Uno teórico y otro práctico.

Una vez obtenida la lista definitiva de aspirantes se procederá a la realización de una prueba teórica.

PRUEBA TEÓRICA. (Max. 10 puntos)

Consistirá en un ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio. El programa al que han de ajustarse los ejercicios figura como Anexo II.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test basado en el programa ANEXO II. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de sesenta minutos.

A efectos de corrección se utilizará la siguiente fórmula:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 84

Cada acierto se puntuará con 0.25 puntos y por cada tres respuestas incorrectas se descuenta una correcta.

La puntuación máxima de este ejercicio será de diez puntos, quedando eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

Una vez obtenida la lista definitiva de aspirantes que han superado la prueba teórica se procederá a la realización de una prueba práctica.

PRUEBA PRÁCTICA. (Max. 10 puntos)

Se evaluará entre cero y diez puntos. Consistirá en la realización de una o varias pruebas de OFIMÁTICA (Anexo II. Bloque III)

La puntuación máxima de este ejercicio será de diez puntos, quedando eliminados del proceso selectivo aquellos/as aspirantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

Calificación de los ejercicios:

Los dos ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados/as los/las opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Orden definitivo de los/las aspirantes aprobados:

El orden definitivo de los/las aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en la oposición, que será calculada sumando la puntuación obtenida en cada una de las pruebas.

En caso de empate entre aspirantes, se procederá a realizar un sorteo entre los mismos, a efectos de dirimir el empate.

DÉCIMO.- INCIDENCIAS

La Comisión valorativa queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del desarrollo del concurso, en todo lo no previsto en estas Bases.

UNDÉCIMO.- NORMATIVA APLICABLE.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 84

aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia Local.

DUODÉCIMO.- RECURSOS.

La presente convocatoria y bases y los actos administrativos que de la misma se deriven, podrán ser impugnados por las personas interesadas en la forma y plazos previstos en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO A LOS EFECTOS DE CONTRATAR A TRABAJADORES/AS PARA CUBRIR NECESIDADES LABORALES DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDOS:	
D.N.I. nº:	
DOMICILIO:	
TITULACIÓN:	
TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
LOCALIDAD:	**PROVINCIA:**

El/la abajo firmante **DECLARA:**

1º) Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria arriba mencionada, acreditando documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

2º) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 84

3º) Que toda la documentación que se adjunta a la presente solicitud es copia de documentación auténtica.

Asimismo **AUTORIZO** al Excmo. Ayuntamiento de Álora a recabar la documentación necesaria a las distintas Administraciones para acreditar los extremos alegados en la presente solicitud.

Se acompaña la documentación justificativa establecida en la Base Nº Cuatro Reguladora de la Bolsa de Trabajo.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

	DOCUMENTACIÓN GENERAL
	Modelo de solicitud cumplimentado por duplicado. ANEXO I (documento original)
	Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o N.I.E. (documento compulsado)
	DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA TITULACIÓN REQUERIDA
	Fotocopia compulsada del título de graduado escolar.
	Fotocopia compulsada del título de Graduado ESO.
	Otro: indicar cuál.

El/la abajo firmante solicita participar en la convocatoria de una Bolsa de Trabajo a que se refiere la presente instancia.

En Álora, de de 2.016.
El/la Interesado/a

ANEXO II

PROGRAMA DE MATERIAS

I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 84

1. La Constitución Española. La organización territorial del Estado y las Administraciones Públicas: La Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas.

2. La Administración Local: El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. Organización y competencias municipales.

3. El procedimiento administrativo local. Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Clases de archivo y criterios de ordenación. Procedimiento administrativo por medios electrónicos.

4. La Hacienda Local y la administración tributaria.

5. El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades de los empleados públicos.

6. La contratación administrativa en la esfera local. Clases de contratos. La selección del contratista.

II. ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, COMUNICACIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

7. Concepto de administración electrónica. Aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones a la Administración. El marco jurídico de la Administración electrónica.

8. Introducción a la comunicación. La comunicación humana. El lenguaje como medio de comunicación. Diferencia entre información y comunicación. Tipos de comunicación.
9. Los servicios de información administrativa. Información general y particular al ciudadano. Iniciativas. Reclamaciones. Quejas. Peticiones.
10. Canales de relación entre ciudadanos y Administración: sede electrónica.
11. Medios de identificación y sistemas de firma electrónica. Certificados digitales. Obtención y gestión de certificados

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 84

digitales. DNI electrónico. Formatos y aplicaciones de firma. Interoperabilidad y Seguridad.

12. Transparencia y Buen Gobierno. La Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno: derechos de acceso a la información pública; datos abiertos.
13. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su Reglamento de desarrollo. Objeto y régimen jurídico. Principios de la protección de datos: calidad de los datos, derecho de información en la recogida de datos, consentimiento del afectado, datos especialmente protegidos, deber de secreto. Derechos de los ciudadanos: acceso, rectificación, oposición cancelación. Ficheros de titularidad pública: creación, modificación o supresión.
14. Políticas de igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Principios de las políticas públicas para la igualdad.

III. OFIMÁTICA

15. Información básica: Conceptos fundamentales sobre el hardware y el software. Sistemas de almacenamiento de datos. Sistemas operativos. Nociones básicas de seguridad informática.

16. Procesadores de textos: Microsoft Word. Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración del documento. Gestión e impresión de documentos. Composición del documento e integración de distintos elementos.

17. Hojas de cálculo: Microsoft Excel. Principales funciones y utilidades El entorno de trabajo. Introducción y edición de datos. Formatos. Configuración e impresión de la hoja de cálculo. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos.

18. Bases de datos: Microsoft Access. Principales funciones y utilidades. Tablas. Consultas. Formularios. Informes. Relaciones. Importación, vinculación y exportación de datos.

19. Correo electrónico: Conceptos fundamentales y funcionamiento. Microsoft Outlook. El entorno de trabajo. Enviar, recibir, responder

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 84

y reenviar mensajes. Creación de mensajes. Reglas de mensaje. Libreta de direcciones.

20. La Red Internet: Origen, evolución y estado actual. Conceptos elementales sobre protocolos y servicios en Internet. Internet Explorer: navegación, favoritos, historial, búsqueda. Los menús de Internet Explorer y sus funciones. Publicación de contenidos con wordpress.

21. Redes sociales: conceptos básicos; tipos; gestión de cuentas; grupos; seguimiento.

Segundo.- Proceder a la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para general y público conocimiento, así como en la SEDE ELECTRÓNICA municipal página web del Ayuntamiento –www.alora.es-.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: José Sánchez Moreno."

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº 15.- Aprobación de las bases que han de regir el proceso para la creación de una bolsa de empleo para constituir los equipos técnicos, para la ejecución de los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción y de Experiencias Profesionales para el Empleo para el Desarrollo del Programa "Andalucía Orienta" del Excmo. Ayuntamiento de Álora regulados por la orden de 18 octubre de 2016 (Gestiona 1515/2016).

Resultando propuesta de resolución del siguiente tenor:

"

PROPUESTA DE ALCALDIA

S/REF.:
N/REF.:
EXPEDIENTE: 1515/2016
FECHA: 08/11/2015
ASUNTO: **APROBACION DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL " ANDALUCÍA ORIENTA 2016-2018"**

DESTINATARIO

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA.

Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 84

Habida cuenta de la necesidad de seleccionar técnicos/as para el Programa de Orientación "Andalucía Orienta" que se desarrollará en el Excmo. Ayuntamiento de Álora, conforme a la Resolución de 19 de octubre de 2016, de la Dirección Gerencia del servicio Andaluz de empleo, por la que se convocan para el año 2016 la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para los Programas de orientación Profesional, Acompañamiento a la inserción y experiencias Profesionales para el empleo regulados en la orden de 20 de marzo de 2013.

En base a lo anterior se propone para su aprobación, si procede, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Aprobar las convocatorias y bases de selección de personal que a continuación se transcriben:

¨

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA CONSTITUIR LOS EQUIPOS TÉCNICOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN Y DE EXPERIENCIAS PROFESIONALES PARA EL EMPLEO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "ANDALUCÍA ORIENTA" DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA REGULADOS POR LA ORDEN DE 18 OCTUBRE DE 2016

I. NORMAS GENERALES.

Es objeto de las presentes bases, la creación de dos bolsas de trabajo, para la categoría profesional de Técnico de Orientación Profesional para constituir los equipos técnico para la ejecución de los programas de Orientación Profesional y acompañamiento a la inserción y de experiencias profesionales para el empleo para el desarrollo del programa "Andalucía Orienta" del Excmo. Ayuntamiento de Álora conforme a la Resolución de 19 de octubre de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se convocan para el año 2016 la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para los Programas de orientación Profesional, Acompañamiento a la inserción y experiencias Profesionales para el empleo regulados en la orden de 18 de Octubre de 2016.

La contratación del personal para el desarrollo de los trabajos solo podrá realizarse con personas incluidas en las Bolsas de trabajo vigentes en cada momento para cada categoría y estará sujeto a la concesión de dicha subvención por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 84

El contenido de las presentes bases y las notificaciones y comunicaciones que de ellas se deriven se publicarán, de manera simultánea, en la web municipal, www.alora.es (Sede Electrónica) y en el tablón de anuncios municipal.

Al objeto de cubrir puestos de trabajo en las circunstancias mencionadas anteriormente se confecciona la presente bolsa de empleo con las siguientes categorías profesionales:

	GRUPO PROFESIONAL
BOLSA 1	Técnico Orientador General
BOLSA 2	Técnico Orientador General Módulo Auto orientación

II. REQUISITOS DE LOS/LAS CANDIDATOS/AS.

Para ser admitidos/as en las pruebas selectivas bastará con que los/las solicitantes manifiesten y declaren en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para el acceso a los puestos de trabajo convocados respectivamente, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y abonen, en su caso, las tasas de inscripción de la convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

Los requisitos exigidos para el acceso a las plazas convocadas son:

A. Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, nacionales del Reino de Noruega y los nacionales de la República de Islandia y cumplir los requisitos de la Ley 7/2007, de 12 de abril.
   Los/as extranjeros/as con residencia legal en España podrán ser admitidos/as a la realización de estas pruebas selectivas en igualdad de condiciones que los/las españoles/as.
B. Tener cumplidos los 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.
C. No padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
D. No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 84

E. Los candidatos que presenten solicitud para participar en el proceso selectivo abierto deberán cumplir las condiciones establecidas en la Orden de 26 de septiembre de 2014, por la que se desarrollan los programas de Orientación profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003 de 1 de Abril de la Conserjería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, conforme a los siguientes perfiles mínimos:

Perfil 1:

Titulación preferente, considerándose como tal: Titulación Universitaria de Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Sociología/Ciencias Políticas y Sociologías, Ciencias del Trabajo, Educación Social, Trabajo Social, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Relaciones Laborales y Graduado Social, Derecho, Economía, Administración Y Dirección de Empresas y Ciencias Empresariales.

Formación: 30 horas de formación específica en el modelo de orientación de la Red Andalucía Orienta impartida por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

Experiencia: 6 meses de experiencia en la Red Andalucía Orienta ó 12 meses experiencia en orientación profesional en otros ámbitos.

Perfil 2:

Titulación Preferente, considerándose como tal: Titulación Universitaria de Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Sociología/Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias del Trabajo, Educación Social, Trabajo Social, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Relaciones Laborales y Graduado Social, Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas y Ciencias Empresariales.

Formación: 70 horas de formación en orientación laboral impartida u homologada por la Administración Pública, estatal o autonómica, competente en materia de orientación profesional y/o formación.

Experiencia: 6 meses de experiencia en la Red Andalucía Orienta ó 12 meses de experiencia en orientación profesional en otros ámbitos.

Perfil 3:

Titulación Preferente, considerándose como tal: Titulación Universitaria de Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Sociología/Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias del Trabajo, Educación Social, Trabajo

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 84

Social, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Relaciones Laborales y Graduado Social, Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas y Ciencias Empresariales.

Formación: 70 horas de formación específica en el modelo de orientación de la Red Andalucía Orienta impartida por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

Experiencia: No se requiere.

Perfil 4:

Titulación. Con carácter general se requerirá cualquier titulación Universitaria.

Formación: 70 horas de formación en orientación laboral impartida u homologada por la Administración Pública, estatal o autonómica, competente en materia de orientación profesional y/o formación.

Experiencia: 12 meses de experiencia en la Red Andalucía Orienta o 24 meses de experiencia en orientación profesional en otros ámbitos.

Perfil 5:

Titulación. Con carácter general se requerirá cualquier titulación Universitaria.

Formación: 70 horas de formación específica en el modelo de Orientación de la Red Andalucía Orienta.

Experiencia: 6 meses de experiencia en la Red Andalucía Orienta ó 12 meses de experiencia en orientación profesional en otros ámbitos

Los candidatos deberán cumplir con cualquiera de los perfiles mínimos de titulación, formación y experiencia arriba indicados y establecidos en la presente convocatoria.

F. Además para acceder a la Bolsa 2, (módulo de auto orientación):

- 30 horas de formación específica o 3 meses de experiencia profesional en manejo de redes locales informáticas.

- 50 horas de formación específica en tecnologías de la información y la comunicación y/o web 2.0 o 3 meses de experiencia profesional en el uso de las mismas.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 84

Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, además del requisito expresado en el párrafo anterior, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en el Estado cuya nacionalidad tengan, el acceso a la función pública.

Todos los requisitos a que se refiere el apartado anterior de esta base deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la contratación por el Excmo. Ayuntamiento de Álora.

III. FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

III.A.- Recogida de solicitudes.- Se abrirá un plazo de información pública mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Álora y en la web municipal.

El plazo para la presentación de candidaturas será de 10 días hábiles desde la publicación en el Tablón de Anuncios municipal y Sede Electrónica (Web municipal) de la presente convocatoria, improrrogable. La entrega de las solicitudes para participar en el proceso de selección se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Modelo de Solicitud (Anexo I de las presentes bases).
- Anexo II, Autobaremación.
- Currículo Vitae, debidamente firmado, y autobaremación detallada de los méritos (cursos y experiencia laboral) alegados.
- Documentación acreditativa de los méritos, experiencia y formación que se exponga en el currículo, tales como:

    1. D.N.I.
    2. Fotocopia de los cursos alegados.
    3. Contratos de trabajo acreditativos de la experiencia alegada.
    4. Vida laboral actualizada.
    5. Documento acreditativo de encontrarse inscrito como demandante de empleo, en el momento de aprobarse la presente convocatoria

La citada documentación deberá presentarla en original, para su compulsa, los aspirantes seleccionados.

Los documentos anteriores se presentarán preferentemente en la propia sede del Excmo. Ayuntamiento de Álora, sita en Plaza de la Fuente de Arriba nº 15. 29.500 Álora (Málaga) Teléfono: 952496100.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 84

Igualmente se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de elegir esta vía, se habrá de adelantar por fax el resguardo de haber enviado la documentación de referencia.

III.B.- Selección de candidatos.- A continuación se establece el tribunal de selección, que realizará una valoración de los candidatos presentados y que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, estableciendo una baremación del Curriculum conforme a los méritos presentados por los candidatos para cada una de las plazas ofertadas en la presente convocatoria.

El tribunal de selección está compuesto por:

COMPOSICIÓN	NOMBRE	CARGO
Presidente:	Don Tomás Rodríguez Díaz	TESORERO MUNICIPAL
Vocal:	Don José Mulero Párraga	INTERVENTOR MUNICIPAL
Vocal:	Don Francisco J. Pérez Álvarez	RESPONSABLE ADMON. GENERAL
Vocal-Secretario:	Don Alfonso Moreno Olmedo	SECRETARIO GENERAL

Las personas integrantes del Tribunal de Valoración deberán tener categoría profesional igual o superior a la requerida para concurrir a la convocatoria.

El Tribunal de Valoración queda facultado para interpretar las bases y la convocatoria, en su caso, y resolver las dudas que se presenten durante todo el proceso de valoración, en todo lo no previsto en las presentes bases.

Las personas integrantes del Tribunal de valoración están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Para la válida constitución del Tribunal de valoración será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario; o en su caso, de quienes legalmente le sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El tribunal decidirá sobre todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en las presentes bases, y determinará la actuación precedente en los casos no previstos en las

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 84

mismas. Los miembros del tribunal podrán estar asistido por personal cualificado.

Realizada las valoraciones por parte del tribunal (baremación y entrevista curricular), se dará conocimiento de la relación provisional, por cada uno de los puestos ofertados, de las personas candidatas por orden de puntuación y se indicarán los candidatos excluidos junto a los motivos de la citada exclusión. Las citadas relaciones se publicarán en el tablón de anuncios municipal.

Publicada las listas provisionales se establecerá un plazo de reclamaciones durante tres días, publicándose una vez estudiadas y resueltas por parte de la Comisión de Selección las reclamaciones y alegaciones formuladas, dos listas definitivas por orden de puntación.

III.C.- Validación del Equipo Técnico.- De acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora, la entidad remitirá la propuesta de candidatos seleccionados para cada uno de los puestos objetos de la convocatoria de selección junto con su currículo vitae acreditado, para que por parte de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo se conceda el visto bueno y validación en un plazo máximo de 10 días hábiles, transcurrido el cual se entenderá validada dicha propuesta.

En este momento la entidad procederá a tramitar el alta laboral correspondiente en los términos establecidos en la propuesta de contratación, quedando supeditada dicha contratación a la validación por parte de la Dirección Provincial del SAE, no generándose ningún derecho en tanto la validación del SAE no sea efectiva, pudiendo en este caso dejarse en suspenso el proceso de contratación correspondiente.

IV. BAREMACIÓN.

3.a) Por Titulación….……Titulación Preferente: 2 puntos.

3.b) Formación (Sólo se puntuará la formación específica en orientación laboral impartida u homologada por la Administración Pública, estatal o autonómica, competente en materia de orientación profesional y/o formación) puntuación:

- Por cada curso de entre 5 a 10 horas de curso……..0.25 ptos.
- Por cada curso de más 10 horas y menos de 30 horas…..0.50 ptos.
- Por cada curso de 30 horas y menos de 60 horas……0.70 ptos.
- Por cada curso de 60 horas y menos de 100 horas……..1.00 ptos.
- Por cada curso 100 o más horas…….....1.50 ptos.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 84

Puntuación máxima 5 puntos.

3.c) Experiencia Profesional (Sólo se puntuará la experiencia profesional en la red de Andalucía Orienta) por cada mes trabajado o fracción: 0,20 ptos.

Si el contrato o período de trabajo acreditado es a tiempo parcial se considerará lo siguiente:

- Jornada contratada superior al 50 %, se valora igual a jornada completa.
- Jornada contratada igual 50 %, se valora el 75 % de la jornada completa (0,15 ptos).
- Jornada contratada inferior al 50 %, se valorará el 50 % del valor asignado a la jornada completa.

Puntuación máxima 10 puntos.

Serán puntuables la experiencia profesional y los cursos exigidos como requisitos mínimos para acceder a la convocatoria.

V. ENTREVISTA CURRICULAR.

Una vez asignadas las puntuaciones correspondientes a los apartados de "titulación", "formación" y "experiencia profesional", el Tribunal realizará la entrevista curricular.

La entrevista curricular estará destinada a concretar y aclarar aspectos relacionados con los méritos declarados, a fin de valorar la mayor valía, aptitud y adecuación del perfil profesional acreditado por los candidatos a las funciones a desempeñar. Esta entrevista será objeto de puntuación independiente hasta un máximo de tres (3,00) puntos. A tal efecto se tendrá en cuenta, por lo que se refiere al criterio 3.c) de experiencia, la mayor o menor similitud de las funciones que acredite haber desempeñado el candidato, respecto de las que corresponden al puesto convocado, así como el tiempo que exceda del límite puntuable en la fase anterior, y el grado de autonomía en su desempeño, u otros datos objetivos sobre la experiencia acreditada, que sirvan para valorar la mayor adecuación de dicho candidato a las funciones del puesto convocado; y por lo que se refiere al criterio 3.c) de cursos de formación, el grado de adecuación de los contenidos de dichos cursos a las funciones a desempeñar en el puesto que se convoca, así como su duración, la homologación de los centros que los impartan, la aportación de certificados de aprovechamiento, u otros datos objetivos, que, en caso de aplicarse, deberá el tribunal hacer constar expresamente. En todo caso el tribunal deberá dejar constancia de la

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 84

entrevista en acta en la que se expresen los puntos asignados, además de los criterios y motivos de tal puntuación.

VI. CALIFICACIÓN FINAL Y ORDEN DEFINITIVO DE LOS ASPIRANTES:

La calificación final será la resultante de sumar a la nota de las puntuaciones obtenidas en la fase de baremación, la puntuación obtenida en la fase de entrevista.

En caso de empate entre los aspirantes, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la fase de baremación. Si subsistiese el empate el que tenga más puntuación en la fase de experiencia sin limitación de puntuación. Si aún así persiste el empate se realizará un sorteo entre los candidatos empatados.

Las calificaciones finales se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web (Sede Electrónica) del mismo.

Los aspirantes no seleccionados pasarán a formar parte de una bolsa de empleo para cubrir las necesidades que puedan surgir durante la ejecución del programa.

VII. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

VII.A.- Características de la Bolsa- La Bolsa de Trabajo será cerrada y rotatoria. El orden que ocuparan en la misma los/as aspirantes a efectos de las contrataciones, será el que resulte de sumar a la nota de las puntuaciones obtenidas en la fase de baremación, la puntuación obtenida en la fase de entrevista.

VII.B.- Duración de la Bolsa- La vigencia de la Bolsa será igual a la duración del proyecto subvencionado.

Los proyectos subvencionados tendrán una duración máxima de 24 meses, contados desde la fecha que se indique en la resolución de concesión, conforme a la Resolución de 19 de octubre de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se convocan para el año 2016 la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para los Programas de orientación Profesional, Acompañamiento a la inserción y experiencias Profesionales para el empleo regulados en la orden de 18 de Octubre de 2016 , todo ello sin perjuicio de que pueda anularse por entrada en vigor de otra nueva por necesidades de funcionamiento.

A la publicación de esta Bolsa de Trabajo quedará sin efecto cualquier otra Bolsa existente anteriormente.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 84

VII.C.- Constitución de la Bolsa- La Bolsa quedará constituida desde el momento en que se publique la Lista Definitiva, una vez resueltas las reclamaciones que se pudieran presentar a la corrección de la prueba teórico-práctica.

VII.D.-Tipos de contratos- Las contrataciones estarán sujetas a la concesión de la subvención para la prestación del servicio de orientación profesional en las Unidades de la Red Andalucía Orienta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 26 de septiembre de 2014, por la que se desarrollan los programas de orientación profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, conforme a la Resolución de 19 de octubre de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se convocan para el año 2016 la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para los Programas de orientación Profesional, Acompañamiento a la inserción y experiencias Profesionales para el empleo regulados en la orden de 18 de Octubre de 2016.

Serán contratados tantos técnicos como conceda dicha subvención. Y la duración del contrato será igual a la duración del proyecto subvencionado.

No obstante, al amparo de la Bolsa de Trabajo se podrán realizar contrataciones de carácter temporal para el programa al que se ha hecho referencia, cuando así sea necesario.

VII.E.- Requisitos a cumplir en el momento de la llamada y/o formalizar el contrato- Toda persona que sea llamada para ofrecerle un puesto de trabajo, deberá acreditar documentalmente todos los requisitos establecidos en el apartado tercero.

VII.F.- Forma de llamamiento para la contratación- El llamamiento se realizará por riguroso orden de puntuación, a través de teléfono, mensaje SMS o Correo electrónico. A partir del momento en que se establezca el contacto el/la interesado/a dispondrá de 24 horas para confirmar su participación en dicha fase al departamento de personal. Si pasadas las 24 horas desde el contacto no se recibe contestación se entenderá que desiste pasando el/la aspirante al último lugar de la lista. La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas con indicación del sistema, fecha y hora en que se realiza el contacto mediante diligencia en el expediente. En casos de fuerza mayor, si en el/la aspirante concurren Circunstancias Especiales (Incapacidad Temporal, Baja Maternal o no estar es desempleo) que impidan el desempeño del puesto y que sean acreditadas

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 84

debidamente, se respetará el orden del/la aspirante en la lista para cuando se produzca la próxima vacante.

VII.G.- Veracidad de los documentos- Si se hubiera falseado algún documento presentado por los/as solicitantes para la inclusión en la Bolsa de Trabajo o para la contratación temporal, el Ayuntamiento excluirá de la citada Bolsa o rescindirá el contrato en su caso, a la persona que cometa la falsedad.

Cerrado el plazo para la presentación de las solicitudes el orden que ocuparan en la misma a efectos de las contrataciones, será el que resulte de la puntuación obtenida en la prueba teórico-práctica.

Determinado el orden se procederá a la contratación de los primeros puestos de la lista y vencida la duración de los contratos, a los siguientes y así sucesivamente.

VII.H.- Plazo de realización de los contratos-

- Técnicos concedidos: Los contratos tendrán una duración igual a la duración del proyecto subvencionado.

- Para el resto de componentes: una duración máxima acumulada de UN AÑO a jornada completa por aspirante, pudiendo ser los mismos por periodos inferiores al año. No se pasará al siguiente aspirante de la bolsa, hasta que el inmediatamente anterior no acumule un año de contrato a jornada completa, salvo que este último no pudiese ser contratado por el Ayuntamiento de Álora por alguno de los motivos reseñados en las presentes bases.

La contratación del personal integrante de esta Bolsa de Trabajo quedará supeditada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

VII.I.- Efectos de la solicitud y admisión en la bolsa de trabajo- La presentación de la solicitud de inclusión en la bolsa de trabajo; así como su admisión en la misma, no implica obligación de ninguna índole por parte de la Administración convocante con el/la solicitante.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPARA EN LA BOLSA DE EMPLEO DE TÉCNICOS DE ORIENTACIÓN CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA EN EL MARCO DEL PROGRAMA ANDALUCÍA ORIENTA SEGÚN LA RESOLUCIÓN APROBADA

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 84

POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA AGENCIA SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO PARA EL PROGRAMA 2016/2018.

D./Dª mayor de edad y con N.I.F. y domicilio a efecto de notificaciones en C/ de la localidad de , provincia de , tlfno a Vd.

EXPONE

Que teniendo conocimiento de la creación de una bolsa de empleo para cubrir la siguientes plaza/s de Técnico/a de Orientación que indica (Marcar la/s plaza/s a la que pretende concurrir)

Unidad Ayuntamiento de Álora

Técnico Orientador General
Técnico Orientador General – Módulo Auto orientación.

Conforme el anuncio expuesto en el Tablón de Edictos, y reuniendo los requisitos exigidos en la misma, es por que

SOLICITA

Tomar parte en la citada Convocatoria, para lo cual adjunta la documentación descrita en las bases de la convocatoria y que se relaciona, declarando bajo su responsabilidad, la veracidad de la información presentada y que consiste en:

Currículum Vital y autobaremación
D.N.I.
Titulación académica.
Documentación acreditativa de los méritos, experiencia y formación expuestos en el CV.
Contratos de trabajo.
Vida laboral.
Tarjeta de Demandante de Empleo

Fdo.-

En , de de 2016

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXMO AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

ANEXO II

DOCUMENTO AUTOBAREMACIÓN PARA LA BOLSA DE TRABAJO DEL ECMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA.

EXPERIENCIA PROFESIONAL.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 84

TOTAL PUNTOS EXPERIENCIA PROFESIONAL:	

FORMACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD Y VIOLENCIA.

TOTAL PUNTOS CURSOS IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO:	

TOTAL PUNTOS :	

Nombre, Fecha y Firma.

”

SEGUNDO.- Proceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, a publicar las presentes BASES en la PÁGINA WEB municipal y en el TABLÓN DE ANUNCIOS.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la SECRETARÍA, INTERVENCIÓN municipal, y al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL a los efectos procedentes.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo. José Sánchez Moreno”

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 84

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

SEGUNDA PARTE DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO

PUNTO Nº 16- Asuntos Urgentes.

No se presentan.

PUNTO Nº 17- Ruegos y Preguntas.

No se presentan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las nueve horas y treinta minutos del día arriba indicado, de todo lo cual, como Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, CERTIFICO.

VºBº EL ALCALDE, EL SECRETARIO GENERAL,

FDO: JOSÉ SÁNCHEZ MORENO FDO: ALFONSO MORENO OLMEDO

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0012 Fecha: 10/11/2016
Cód. Validación: 75RJYPDE59NRXFRJRSYLEGW52 | Verificación: http://alora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 84